



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 11 DE
MAYO DE 2025

No. 38

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG35/2025, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE Y REGIDURÍA UNO PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG36/2025, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN PARCIAL Y CANDIDATURA COMÚN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

PAG. 22

ACUERDO

IEPC/CG37/2025, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN PARCIAL Y CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO A LA CANCELACIÓN DE AQUELLAS QUE, POR ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO FUERON SUSTITUIDAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

PAG. 51

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

| | | |
|--------------|--|----------|
| ACUERDO | IEPC/CG38/2025, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL CIUDADANO JOSÉ DE LA CRUZ REYNA CORTÉZ, VINCULADA CON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE AYUNTAMIENTOS DE LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, PARTICULARMENTE EL REGISTRO DE LA PRIMERA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025. | PAG. 82 |
| ACUERDO | IEPC/CG39/2025, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DEFINITIVOS Y LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMA PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL, VOTO ANTICIPADO Y VOTO EN PRISIÓN PREVENTIVA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025 PARA LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. | PAG. 94 |
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/003/2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE "BIENES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES" PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. | PAG. 111 |
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E17-2025, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE CAPTADORES PLUVIALES PARA ZONA RURAL Y URBANA" SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL. | PAG. 112 |
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-105/2025, REFERENTE A LA "REHABILITACIÓN DE VIALIDAD CON CARPETA ASFÁLTICA EN BLVD. SÁNCHEZ MADARIAGA ENTRE BLVD. EJERCITO MEXICANO Y AV MORELOS, COL EL DORADO, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, SOLICITADA POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO. | PAG. 113 |
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-106/2025, REFERENTE A LA "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD CON CARPETA ASFÁLTICA EN CALZ. DIVISIÓN DEL NORTE, ENTRE CALZ. NIÑOS HÉROES Y PROL. FUNDADORES, COL. EL MEZQUITAL 2, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO", SOLICITADA POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO. | PAG. 115 |

| | | |
|---------------|--|----------|
| CONVOCATORIA | DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-107/2025, REFERENTE A LA "REHABILITACIÓN DE VIALIDAD CON CARPETA ASFÁLTICA EN BLVD. EL REFUGIO ETAPA 2, ENTRE AV. SANTA SOFÍA Y CIRCUITO EPIFANIO, FRACC EL REFUGIO, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO. | PAG. 117 |
| EDICTO | SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL A LA C. CLAUDIA VIRIDIANA ZUÑIGA SANTIESTEBAN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SC.13S.2.002/2025 (SEGUNDA PUBLICACIÓN). | PAG. 119 |
| FE DE ERRATAS | QUE INSTRUMENTA LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC/CG29/2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, No. 36, DE FECHA DOMINGO 04 DE MAYO DE 2025. | PAG. 121 |
| FE DE ERRATAS | QUE INSTRUMENTA LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC/CG33/2025; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, No. 37 BIS, DE FECHA JUEVES 08 DE MAYO DE 2025. | PAG. 122 |

IEPC/CG35/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE Y REGIDURÍA UNO PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió la resolución identificada con el alfanumérico IEPC/CG59/2024, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que resolvió la solicitud de registro para constituirse como partido político estatal, presentada por "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C."; con la denominación de Partido Estatal Renovación, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de la citada anualidad.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
6. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
7. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
9. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

10. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Con fechas veintisiete y veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Partido Estatal Renovación presentó sendas solicitudes de registro de candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, correspondientes a los municipios de Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Lerdo, Nazas, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil y Tlahualilo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. Con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General llevó a cabo su Sesión Especial de Registro de Candidaturas, en la cual, aprobó, entre otros, el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG33/2025, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, resolvió la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de quince ayuntamientos, presentada por el Partido Estatal Renovación, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

14. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, la Representante Propietaria del Partido Estatal Renovación presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó las renuncias de las personas postuladas por dicho partido político, a las candidaturas de la Presidencia Municipal Suplente y la Regiduría 1 Propietaria correspondientes al municipio de Pueblo Nuevo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

15. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, las ciudadanas postuladas por el Partido Estatal Renovación a los cargos de Presidencia Municipal Suplente y Regiduría 1 Propietaria del municipio de Pueblo Nuevo, acudieron ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de ratificar las renuncias referidas en el antecedente anterior.

16. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, en atención a las renuncias referidas en los antecedentes anteriores, el Partido Estatal Renovación presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro correspondiente a la Presidencia Municipal Suplente y la Regiduría 1 Propietaria correspondientes al municipio de Pueblo Nuevo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos
del Estado de Durango**

VIII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

IX. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

X. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

| Municipios | Regidores |
|--|-----------|
| Durango | 17 |
| Gómez Palacio y Lerdo | 15 |
| Canatlán, Cuenca, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero | 9 |
| Los demás municipios | 7 |

XIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticé la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXI. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;
 (. . .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXVIII. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XXIX. En ese sentido, para presentar las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, deberá presentarse ante el Consejo General para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No.2

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|--|
| I | Solicitud de sustitución firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo y apellidos; ○ Lugar y fecha de nacimiento; ○ Domicilio y tiempo de residencia; ○ Ocupación; ○ Clave de Elector; ○ CURP; ○ Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 5) |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 6) |
| III | Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|--|
| IV | Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE. |
| V | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VI | Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección) | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. (FORMATO 7) |
| VIII | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 7) |
| IX | En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la JUDICATURA, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 7) |
| X | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género. No contar con antecedentes penales, ni estar sujetos a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 7) Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|---|
| XI | No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 7) . Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género. |
| XII | En caso de buscar reelegirse en su cargos, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección. | Escrito firmado (FORMATO 8) |
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XXX. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXI. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la propia Ley.

XXXII. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXIII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXIV. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XXXV. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVI. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

De la violencia política en razón de género.

XXXVII. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

Pronunciamiento respecto a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por el Partido Estatal Renovación

XXXVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fechas nueve de abril de dos mil veinticinco, la Representante Propietaria del Partido Estatal Renovación presentó sendos escritos ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó las renuncias de las personas postuladas por dicho partido político, a las candidaturas siguientes:

Tabla No. 3

| Ayuntamiento de Pueblo Nuevo | | |
|--|-----------------------|-------------|
| Nombres de las personas que renuncian a las candidaturas | Cargo | Carácter |
| Brenda Amaro Diez | Presidencia Municipal | Suplente |
| Miriam Adriana Silva Rivas | Regiduría 1 | Propietaria |

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presentan dos personas a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las candidaturas, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las ciudadanas originalmente postuladas, de ahí que, en la misma fecha antes referida, dichas ratificaciones fueron realizadas ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

De igual manera, a efecto de brindar certeza jurídica y que las citadas renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte del servidor público referido, respecto de las ratificaciones de las renuncias de las ciudadanas referidos en la Tabla No. 3.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 58, numerales 4 y 5 de los Lineamientos, así como en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia", proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las ciudadanas renunciantes para deslindarse de las candidaturas que primigeniamente las vinculaban con el Partido Estatal Renovación; aunado a que de las manifestaciones realizadas en la respectiva ratificación, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

XXXIX. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Partido Estatal Renovación, por conducto de su Representante Propietaria, presentó sendas solicitudes de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, a fin de sustituir las candidaturas vacantes referidas en el considerando que antecede, proponiendo a las personas siguientes:

Tabla No. 4

| Ayuntamiento de Pueblo Nuevo | | |
|--|-----------------------|-------------|
| Nombres de las personas que aceptan las candidaturas | Cargo | Carácter |
| Miriam Adriana Silva Rivas | Presidencia Municipal | Suplente |
| Brenda Amaro Diez | Regiduría 1 | Propietaria |

XL. Ahora bien, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre las sustituciones de candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por el Partido Estatal Renovación, para la sustitución de las candidaturas a la Presidencia Municipal Suplente y la Regiduría 1 Propietaria de Pueblo Nuevo, de conformidad con lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la solicitud de
sustitución de las candidaturas a la
Presidencia Municipal Suplente y la Regiduría 1 Propietaria de Pueblo Nuevo,
presentada por el Partido Estatal Renovación**

XLI. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Partido Estatal Renovación presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro por la vía de sustitución de las candidaturas de la Presidencia Municipal Suplente y la Regiduría 1 Propietaria del municipio de Pueblo Nuevo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, el Partido Estatal Renovación presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas, para el cargo de Presidencia Municipal Suplente del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024–2025, en la que constan los siguientes datos:

- o Nombre completo y apellidos;
- o Lugar y fecha de nacimiento;
- o Domicilio y tiempo de residencia;
- o Ocupación;
- o Clave de Elector;
- o CURP; y
- o Cargo para el que se le postula.

**Presidencia Municipal Suplente
Documentos presentados respecto de la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas, para el cargo de Presidencia Municipal Suplente del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas.
4. Constancia de residencia de la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, en la que se acredita una residencia de aproximadamente doce años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pueblo Nuevo, en la que consta el nacimiento de la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas en el municipio referido, el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres.
7. Copia Simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, correspondiente a la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas.
8. Copia simple de un recibo de la Comisión Federal de Electricidad.
9. Formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la Red de Candidatas y en su caso, a la Red de Mujeres Electas, suscrito por la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas.

Regiduría 1 Propietaria
Documentos presentados respecto de la ciudadana Brenda Amaro Diez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Brenda Amaro Diez, para el cargo de Regiduría 1 Propietaria del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por la ciudadana Brenda Amaro Diez.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por la ciudadana Brenda Amaro Diez.
4. Constancia de residencia de la ciudadana Brenda Amaro Diez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, en la que se acredita una residencia de aproximadamente veinte años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Brenda Amaro Diez.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pueblo Nuevo, en la que consta el nacimiento de la ciudadana Brenda Amaro Diez en el municipio referido, el día seis de marzo de dos mil cuatro.
7. Copia Simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, correspondiente a la ciudadana Brenda Amaro Diez.
8. Copia simple de un recibo de la Comisión Federal de Electricidad.
9. Formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la Red de Candidatas y en su caso, a la Red de Mujeres Electas, suscrito por la ciudadana Brenda Amaro Diez.

Determinación

XLII. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que las solicitudes de registro de las sustituciones que nos ocupan cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local y la Ley Local. Por lo tanto, las sustituciones solicitadas por el Partido Estatal Renovación devienen procedentes. Esto es así, ya que, tras realizar un análisis de la documentación presentada, se determina lo siguiente:

En lo que respecta a la ciudadana Miriam Adriana Silva Rivas, se advierte que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 148 de la Constitución Local, así como en el artículo 187 de la Ley Local, para ser registrada como candidata a la Presidencia Municipal Suplente del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla No. 5

| Ayuntamiento de Pueblo Nuevo | | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|--|-------------------------------|----------------|
| Nombre | Cargo | Requisitos | Documentos presentados | Estatus |
| Miriam Adriana Silva Rivas | Presidencia municipal suplente | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de sustitución firmada por la persona facultada para tal efecto. Declaración formal de aceptación de candidatura. Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio | Solicitud de sustitución. | Cumple |
| | | Formato 6 firmado por la C. Miriam Adriana Silva Rivas | Cumple | |
| | | Acta de nacimiento y constancia de residencia donde acredita aproximadamente 12 años de residencia en el municipio de Pueblo | Cumple | |

| Ayuntamiento de Pueblo Nuevo | | | | |
|------------------------------|-------|---|--|---------|
| Nombre | Cargo | Requisitos | Documentos presentados | Estatus |
| | | <p>que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles • Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección) • No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. • No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Nuevo | |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la JUDICATURA, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección • No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. • No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. • No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género. • No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal. • No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | <p>Credencial para votar vigente (por ambos lados).</p> <p>Acta de Nacimiento, donde se observa que cuenta con 32 años</p> <p>Formato 7 firmado por la C. Miriam Adriana Silva Rivas</p> | Cumple |
| | | | | |

Por otra parte, en lo que respecta a la ciudadana Brenda Amaro Diez, se advierte que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 148 de la Constitución Local, así como en el artículo 187 de la Ley Local, para ser registrada como candidata a la Regiduría 1 Propietaria del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla No. 6

| Ayuntamiento de Pueblo Nuevo | | | | |
|------------------------------|-------------------------|---|--|---------|
| Nombre | Cargo | Requisitos | Documentos presentados | Estatus |
| Brenda Amaro Diez | Regiduría 1 Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de sustitución firmada por la persona facultada para tal efecto. Declaración formal de aceptación de candidatura. | Solicitud de sustitución. | Cumple |
| | | <ul style="list-style-type: none"> Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales. | Formato 6 firmado por la C. Brenda Amaro Diez. | Cumple |
| | | <ul style="list-style-type: none"> Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles | Acta de nacimiento y constancia de residencia donde acredita aproximadamente 20 años de residencia en el municipio de Pueblo Nuevo | Cumple |
| | | <ul style="list-style-type: none"> Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección) | Credencial para votar vigente (por ambos lados). | Cumple |
| | | <ul style="list-style-type: none"> No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Acta de Nacimiento, donde se observa que cuenta con 21 años | Cumple |
| | | <ul style="list-style-type: none"> En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. | Formato 7 firmado por la C. Brenda Amaro Diez | Cumple |
| | | <ul style="list-style-type: none"> No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. | Formato 7 firmado por la C. Brenda Amaro Diez | Cumple |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| Ayuntamiento de Pueblo Nuevo | | | | |
|------------------------------|-------|--|------------------------|---------|
| Nombre | Cargo | Requisitos | Documentos presentados | Estatus |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género. • No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal. • No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | | |

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por el Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por el Partido Estatal Renovación por medio de las Solicitudes de Registro presentadas el día nueve de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género mediante lo establecido en la Ley Local y los Lineamientos, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género.

XLIII. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificaciones de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante el Consejo General.

XLIV. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En esa tesitura, toda vez que las personas que actualmente están siendo postuladas por el Partido Estatal Renovación en vía de sustitución, ya contaban con un expediente primigeniamente al momento en que dicho partido político solicitó el registro de las candidaturas correspondientes al municipio de Pueblo Nuevo, es de destacar que las mismas ya fueron remitidas al Tribunal Superior de Justicia para la verificación de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, el pasado cuatro de abril de la anualidad en curso por la Secretaría Ejecutiva, por lo cual esta Autoridad Electoral aún se encuentra a la espera de la respuesta que al efecto emita dicho Órgano Jurisdiccional, por lo que de ser el caso que dichas personas se encuentren en infringiendo alguno de los supuesto contenidos en el precepto constitucional antes citado, se procederá conforme corresponda.

Paridad de género

XLV. Que la sustituciones de las candidaturas propuestas por el Partido Estatal Renovación, para los cargos de la Presidencia Municipal Suplente y la Regiduría 1 Propietaria del municipio de Pueblo Nuevo, cumplen con el principio de paridad de género, de conformidad con los artículos 35, fracciones I, II y III; 41 base quinta apartado 6; 115 base primera, 116, fracción IV, inciso

b) de la Constitución Federal; 6 numeral 2; 7, numeral 1, 232, numeral 3, 233, numeral 1 de la Ley General, en correlación con los artículos 5, numeral 2; 29, numeral 1 fracciones XIV y XV, 163, numeral 1, 184, numeral 3 y 6 Ley Local, estos dos últimos artículos indican que los partidos políticos garantizaran ante los organismos públicos locales, la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular en la integración de los ayuntamientos, en ese sentido la conformación de la nueva planilla respetó la paridad de género de manera horizontal, vertical y trasversal.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

XLVI. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

Del tratamiento de datos personales

XLVII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 6; 16; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 29; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracciones X y XXVII; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 184, numerales 1 y 2; 185, numeral 1; 187, numerales 2 y 3; 190, numeral 1 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I,

II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 24; 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11; 15 fracciones I, II y III; 19; 20; 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 26; 35, numeral 2; 36, numeral 1, 40; y 58 numerales 4 y 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de las ciudadanas citadas en los términos de lo razonado en el considerando XXXVIII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

| Ayuntamiento de Pueblo Nuevo | | |
|--|-----------------------|-------------|
| Nombres de las personas que renuncian a las candidaturas | Cargo | Carácter |
| Brenda Amaro Diez | Presidencia Municipal | Suplente |
| Miriam Adriana Silva Rivas | Regiduría 1 | Propietaria |

SEGUNDO. Es procedente el registro de las candidaturas propuestas por el Partido Estatal Renovación, para las candidaturas a la Presidencia Municipal Suplente y la Regiduría 1 Propietaria del municipio de Pueblo Nuevo, conforme lo expuesto en los considerandos XLI y XLII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

| Ayuntamiento de Pueblo Nuevo | | |
|--|-----------------------|-------------|
| Nombres de las personas que aceptan las candidaturas | Cargo | Carácter |
| Miriam Adriana Silva Rivas | Presidencia Municipal | Suplente |
| Brenda Amaro Diez | Regiduría 1 | Propietaria |

De tal manera, la planilla del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, una vez considerada la sustitución referida, queda integrada conforme al **Anexo Único** que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación al Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese esta determinación al Partido Estatal Renovación, en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diez, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Partido Estatal Renovación



IEPC/CG35/2025
ANEXO ÚNICO

| MUNICIPIO PUEBLO NUEVO | | | |
|------------------------|----------|------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | DORA ALICIA ROSALES GARCIA | MUJER |
| | SUP | MIRIAM ADRIANA SILVA RIVAS | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | SERGIO OROZCO VASQUEZ | HOMBRE |
| | SUP | CESAR NICOLAS MARQUEZ CARDENAS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 1 | PROP | BRENDA AMARO DIEZ | MUJER |
| | SUP | JOSELIN AIMEE ALEMAN LEDEZMA | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | | |
| | SUP | JAIME FRANCISCO CORONADO HERNANDEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | ANA ROSA SILVA GARCIA | MUJER |
| | SUP | MARIA DE JESUS RAMIREZ CEPEDA | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | JESUS SILVA BECERRA | HOMBRE |
| | SUP | ERIK DANIEL CAMPAGNE GANDARILLA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | ALEJANDRA AZUCENA PEREZ BRECEDA | MUJER |
| | SUP | MARIA GUADALUPE PEREZ BRECEDA | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MANUEL DE JESUS ROJAS BOISO | HOMBRE |
| | SUP | MANUEL GANDARILLA SALAS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | CRISTINA FLORES GONZALEZ | MUJER |
| | SUP | CELIA YAMILET SANCHEZ FLORES | MUJER |

IEPC/CG36/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN PARCIAL Y CANDIDATURA COMÚN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG01/2025, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, para registrar el convenio de coalición parcial denominado "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

10. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG20/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el convenio de candidatura común denominada "Unidad y Grandeza", para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

12. Con fechas del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, los partidos políticos, coalición parcial y candidatura común, presentaron sendas solicitudes de registro de candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los diversos ayuntamientos del Estado, en el Marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

14. Con fechas diez, once, doce, quince, diecisiete, diecisiete y dieciocho de abril de dos mil veinticinco, diversas candidaturas postuladas por la Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, por la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza" conformada el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, así como por Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario Durango, presentaron su renuncia ante los consejos municipales electorales de Tepehuanes, San Dimas, Pánuco de Coronado, Canatlán, Nazas, Nuevo Ideal, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Topia y Nombre de Dios, a los cargos para los que habían sido registradas por dichos institutos políticos.

15. Con fechas once, doce, quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los oficios IEPC/SE/765/2025 e IEPC/SE/813/2025, emitidos por la Secretaría Ejecutiva, así como los oficios IEPC/SE/ST/49/2025, IEPC/SE/ST/50/2025, IEPC/SE/ST/51/2025, IEPC/SE/ST/52/2025, IEPC/SE/ST/53/2025, IEPC/SE/ST/65/2025, IEPC/SE/69/2025 e IEPC/SE/ST/70/2025, emitidos por la Secretaría Técnica del Instituto, se informó a la Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, y a la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza", conformada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario Durango sobre las renuncias presentadas por diversas candidaturas postuladas por dichos institutos políticos.

16. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, sendos escritos acompañados de diversa documentación, por el que solicitaron la sustitución de las candidaturas que renunciaron al cargo de elección popular que los habían postulado los citados institutos políticos.

17. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, el Partido Encuentro Solidario Durango presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito suscrito por su Representante Suplente, el Licenciado Héctor Ulises Guerrero Nevárez, mediante el cual comunicó que, por así convenir a los intereses del partido, no se presentaría solicitud de sustitución respecto de la candidatura suplente a la Regiduría 3 del Ayuntamiento de San Dimas.

18. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, la Candidatura Común "Unidad y Grandeza" presentó, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito acompañado de diversa documentación, mediante el cual solicitó la sustitución de la candidatura que renunció a la Regiduría 4 Propietaria del Ayuntamiento de Coneto de Comonfort.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos
del Estado de Durango**

VIII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

IX. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

X. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

| Municipios | Regidores |
|--|-----------|
| Durango | 17 |
| Gómez Palacio y Lerdo | 15 |
| Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero | 9 |
| Los demás municipios | 7 |

XIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXI. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

No M

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;
(. .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

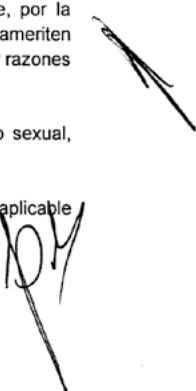
XXVII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXVIII. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la JUDICATURA, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.



XXIX. En ese sentido, para presentar las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, deberá presentarse ante el Consejo General para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No.2

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|--|
| I | Solicitud de sustitución firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo y apellidos; ○ Lugar y fecha de nacimiento; ○ Domicilio y tiempo de residencia; ○ Ocupación; ○ Clave de Elector; ○ CURP; ○ Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 5) |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 6) |
| III | Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE. |
| V | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VI | Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección) | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. (FORMATO 7) |
| VIII | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 7) |
| IX | En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 7) |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|--|
| X | <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.</p> | <p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 7)</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p> |
| XI | <p>No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> | <p>Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 7).</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.</p> |
| XII | <p>En caso de buscar reelegirse en su cargo, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.</p> | <p>Escrito firmado (FORMATO 8)</p> |
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | <p>Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR</p> |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XXX. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXXI. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la propia Ley.

XXXII. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXIII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXIV. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XXXV. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVI. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

De la violencia política en razón de género.

XXXVII. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicossexual.

- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

Renuncias de las candidaturas postuladas por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza", así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Durango

XXXVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fechas diez, once, doce, quince, diecisiete y dieciocho de abril de dos mil veinticinco, diversas candidaturas postuladas por la Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA; por la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza", conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional; así como Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario Durango, presentaron su renuncia ante los Consejos Municipales Electorales de Tepehuanes, San Dimas, Pánuco de Coronado, Canatlán, Nazas, Nuevo Ideal, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Topia y Nombre de Dios, a los cargos para los que habían sido registradas por dichos institutos políticos, las cuales se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla No.3

| No. | Partido / Coalición / Candidatura Común | Municipio | Cargo | Carácter | Nombres de las personas que renuncian |
|-----|--|---------------------|-------------|-------------|---------------------------------------|
| 1 | Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" | Tepehuanes | Regiduría 6 | Propietario | Brandon Geovani Gutiérrez Valdez |
| 2 | | Pánuco de Coronado | Regiduría 4 | Suplente | Mariana Guadalupe Moreno Varela |
| 3 | | Canatlán | Regiduría 9 | Suplente | Irene Aranda González |
| 4 | | Nazas | Sindicatura | Suplente | Ana María Ortega Maltos |
| 5 | | Nombre de Dios | Regiduría 9 | Propietario | César Guillermo Gutiérrez Ruiz |
| 6 | | | Regiduría 9 | Suplente | Juan Erasmo Nery Escamilla |
| 7 | Candidatura Común "Unidad y Grandeza" | Nuevo ideal | Regiduría 4 | Suplente | Alejandro Calvo Salas |
| 8 | | Coneto de Comonfort | Regiduría 4 | Propietaria | Brissa Arreola Márquez |
| 9 | | Nazas | Sindicatura | Propietaria | Norma Catalina soto Ibarra |
| 10 | | | Sindicatura | Suplente | Zoila Teresa Hurtado Bocanegra |
| 11 | MC | Topia | Presidencia | Propietaria | Efraín Olivas Gamboa |
| 12 | | | Presidencia | Suplente | Perla Graciela Estrada |
| 13 | PESD | San Dimas | Regiduría 3 | Suplente | Maria Marcelina Guzmán Pérez |
| 14 | | Cuencamé | Regiduría 5 | Suplente | Gabriela Cardiel González |

Ahora bien, toda vez que se trata de renuncias presentadas por diversas personas candidatas a los cargos de elección popular para los cuales fueron registradas, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de salvaguardar su derecho humano a ser votadas, por lo que resulta necesario cerciorarse plenamente de la autenticidad de dichos actos. En ese sentido, considerando que este tipo de manifestaciones trascienden al interés personal de las candidaturas, se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las ciudadanas originalmente postuladas. Dichas ratificaciones se llevaron a cabo ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes, con excepción de la C. Brissa Arreola Márquez, candidata a la Regiduría número 4 del Ayuntamiento de Coneto de Comonfort con carácter de propietaria, cuya ratificación fue realizada ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

De igual manera, a efecto de brindar certeza jurídica y que las citadas renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte de los y los servidores públicos de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, respecto de las ratificaciones de las renuncias de las personas señaladas en la Tabla No 3. Lo anterior, con excepción de la C. Brissa Arreola Márquez, candidata a la regiduría número 4 del Ayuntamiento de Coneto de Comonfort con carácter de propietaria, cuya acta fue levantada por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 58, numerales 4 y 5 de los Lineamientos, así como en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia", proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las personas renunciantes para deslindarse de las candidaturas que primigeniamente las vinculaban con la Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", la Candidatura Común denominada "Unidad y Grandeza", así como Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario Durango; aunado a que, de las manifestaciones realizadas en la respectiva ratificación, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

**Pronunciamiento respecto a las solicitudes de
sustitución de candidaturas presentadas por la Coalición parcial
"Sigamos Haciendo Historia en Durango"**

XXXIX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fechas diecisiete y dieciocho de abril de dos mil veinticinco, la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto cinco solicitudes de registro por la vía de sustitución de las candidaturas siguientes:

Tabla No. 4

| Municipio | Cargo | Carácter |
|--------------------|-------------|-------------|
| Pánuco de Coronado | Regiduría 4 | Suplente |
| Canatlán | Regiduría 9 | Suplente |
| Nombre de Dios | Regiduría 9 | Propietario |
| | Regiduría 9 | Suplente |
| Nazas | Sindicatura | Suplente |

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", presentó lo siguiente:

- Solicitudes de Registro de Candidaturas a favor de la ciudadana Florencia González Trejo, para el cargo de Regiduría 4 Suplente del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado; de la ciudadana Ma. Guadalupe Chávez Martell, para el cargo de Regiduría 9 Suplente del Municipio de Canatlán; del ciudadano Juan Erasmo Neri Escamilla, para el cargo de Regiduría 9 Propietario del Ayuntamiento de Nombre de Dios; del ciudadano César Guillermo Gutiérrez Ruiz, para el cargo de Regiduría 9 Suplente del Ayuntamiento de Nombre de Dios; y de la ciudadana María

Concepción Villegas Molina, para el cargo de Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Nazas, todas ellas en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en las que constan los siguientes datos:

- Nombre completo y apellidos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia;
- Ocupación;
- Clave de Elector;
- CURP; y
- Cargo para el que se le postula.

Pánuco de Coronado

Regiduría 4 suplente

Documentos presentados respecto de la ciudadana Florencia Gonzalez Trejo

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Florencia González Trejo, para el cargo de Regiduría 4 Suplente del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por la ciudadana Florencia González Trejo.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por la ciudadana Florencia González Trejo.
4. Constancia de residencia de la ciudadana Florencia González Trejo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en la que se acredita una residencia de aproximadamente quince años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Florencia González Trejo, con una vigencia del 2020 al 2030.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de la ciudadana Florencia González Trejo en el municipio referido, el dia tres de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Canatlán

Regiduría 9 suplente

Documentos presentados respecto de la ciudadana Ma. Guadalupe Chávez Martell

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Ma. Guadalupe Chávez Martell, para el cargo de Regiduría 9 Suplente del Ayuntamiento de Canatlán, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por la ciudadana Ma. Guadalupe Chávez Martell.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por la ciudadana Ma. Guadalupe Chávez Martell.
4. Constancia de residencia de la ciudadana Ma. Guadalupe Chávez Martell, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Canatlán, en la que se acredita una residencia de 16 años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Ma. Guadalupe Chávez Martell, con una vigencia del 2018 al 2028.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Canatlán, en la que consta el nacimiento de la ciudadana Ma. Guadalupe Chávez Martell en el municipio referido, el dia veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**Nombre de Dios
Regiduría 9 Propietario**

Documentos presentados respecto del ciudadano Juan Erasmo Nery Escamilla

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Juan Erasmo Nery Escamilla, para el cargo de Regiduría 9 Propietaria del Ayuntamiento de Nombre de Dios, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por el ciudadano Juan Erasmo Nery Escamilla.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por el ciudadano Juan Erasmo Nery Escamilla.
4. Constancia de residencia del ciudadano Juan Erasmo Nery Escamilla, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios, en la que se acredita una residencia de 30 años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Juan Erasmo Nery Escamilla, con una vigencia del 2024 al 2034.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Nombre de Dios, en la que consta el nacimiento del ciudadano Juan Erasmo Nery Escamilla, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

**Nombre de Dios
Regiduría 9 Suplente**

Documentos presentados respecto del ciudadano César Guillermo Gutiérrez Ruiz

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano César Guillermo Gutiérrez Ruiz, para el cargo de Regiduría 9 Suplente del Ayuntamiento de Nombre de Dios, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por el ciudadano César Guillermo Gutiérrez Ruiz.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por el ciudadano César Guillermo Gutiérrez Ruiz.
4. Constancia de residencia del ciudadano César Guillermo Gutiérrez Ruiz, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios, en la que se acredita una residencia de 30 años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano César Guillermo Gutiérrez Ruiz, con una vigencia del 2016 al 2026.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano César Guillermo Gutiérrez Ruiz, el día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.

**Nazas
Sindicatura Suplente**

Documentos presentados respecto de la ciudadana María Concepción Villegas Molina

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Concepción Villegas Molina, para el cargo de Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Nazas, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por la ciudadana María Concepción Villegas Molina.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por la ciudadana María Concepción Villegas Molina.

4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Concepción Villegas Molina, con una vigencia del 2019 al 2029.
5. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil Rodeo, en la que consta el nacimiento de la ciudadana María Concepción Villegas Molina en el referido municipio, el dia veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Determinación

XL. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que las solicitudes de registro de las sustituciones que nos ocupan, cumplen con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registradas como candidaturas, por lo que las sustituciones solicitadas por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", devienen procedentes.

Lo anterior es así, toda vez que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local para ser registrados como candidatos; lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, no ser ministro de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

De igual manera, cabe destacar que las presentes sustituciones antes ya señaladas no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, derivado de que tanto las candidaturas postuladas primigeniamente como las que las sustituyen son del mismo género, por lo que la referida coalición parcial cumple con dichas asignaturas.

**Pronunciamiento respecto a las solicitudes de
sustitución de las candidaturas presentadas por la
Candidatura Común "Unidad y Grandeza"**

XLI. Que como se mencionó en los antecedentes, con fechas diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinticinco, la candidatura común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro por la vía de sustitución de las candidaturas siguientes:

Tabla No. 5

| Municipio | Cargo | Carácter |
|---------------------|-------------|-------------|
| Nuevo Ideal | Regiduría 4 | Suplente |
| Nazas | Sindicatura | Propietaria |
| | Sindicatura | Suplente |
| Coneto de Comonfort | Regiduría 4 | Propietaria |

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, la candidatura común "Unidad y Grandeza", presentó lo siguiente:

- Solicitudes de Registro de Candidaturas a favor de los ciudadanos Eduardo Vargas Gurrola, Norma Catalina Soto Ibarra, Zoila Teresa Hurtado Bocanegra, Mariela Martínez Rutiaga para los cargos de Regiduría 4 Suplente del Municipio de Nuevo Ideal, Sindicatura Propietaria, Suplente del Municipio de Nazas, Regiduría 4 Propietaria del Municipio de Coneto de Comonfort respectivamente, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en la que constan los siguientes datos:

- Nombre completo y apellidos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia;
- Ocupación;
- Clave de Elector;
- CURP; y
- Cargo para el que se le postula.

**Nuevo Ideal
Regiduría 4 Suplente**

Documentos presentados respecto del ciudadano Eduardo Vargas Gurrola

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Eduardo Vargas Gurrola, para el cargo de la Regiduría 4 Suplente del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por el ciudadano Eduardo Vargas Gurrola.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por el ciudadano Eduardo Vargas Gurrola.
4. Constancia de residencia del ciudadano Eduardo Vargas Gurrola, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, en la que se acredita una residencia de diez años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Eduardo Vargas Gurrola, con una vigencia del 2019 al 2029.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano Eduardo Vargas Gurrola, en el referido municipio en fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

**Nazas
Sindicatura Propietaria**

Documentos presentados respecto de la ciudadana Norma Catalina Soto Ibarra

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Norma Catalina Soto Ibarra, para el cargo de la Sindicatura Propietaria del Ayuntamiento de Nazas, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

**Nazas
Sindicatura Suplente**

Documentos presentados respecto de la ciudadana Zoila Teresa Hurtado Bocanegra

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Zoila Teresa Hurtado Bocanegra, para el cargo de la Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Nazas, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Cabe señalar que, respecto de las ciudadanas Norma Catalina Soto Ibarra y Zoila Teresa Hurtado Bocanegra, postuladas para los cargos de Sindicatura Propietaria y Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Nazas, respectivamente, los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos por la normativa electoral, ya obran en los archivos del Instituto, por lo que no fue necesario requerirlos nuevamente.

Lo anterior, en virtud de que dichas ciudadanas ya habían sido registradas previamente como candidatas, aunque para cargos inversos (Norma Catalina Soto Ibarra como suplente y Zoila Teresa Hurtado Bocanegra como propietaria), situación que fue aprobada mediante Acuerdo IEPC/CG29/2025, emitido por el Consejo General de este Instituto, en Sesión Especial de Registro de Candidaturas celebrada con fecha de inicio el día cuatro de abril de dos mil veinticinco, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En tal sentido, toda vez que ambas personas ya presentaron, en tiempo y forma, la documentación correspondiente, a saber: Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, Constancia de residencia, copia simple de la Credencial para Votar, copia simple del Acta de Nacimiento, así como el Formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la Red de Candidatas y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas; se considera que dicha documentación conserva su validez para efectos del presente trámite de solicitud de registro por sustitución, no siendo necesario su requerimiento nuevamente.



Además, en atención a la modificación de la postulación, ambas ciudadanas presentaron la Declaración formal de aceptación de la candidatura para los nuevos cargos propuestos, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

**Coneto de Comonfort
Regiduría 4 Propietaria
Documentos presentados respecto de la ciudadana Mariela Martínez Rutiaga**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Mariela Martínez Rutiaga, para el cargo de Regiduría 4 Propietaria del Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por la ciudadana Mariela Martínez Rutiaga.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por la ciudadana Mariela Martínez Rutiaga.
4. Constancia de residencia de la ciudadana Mariela Martínez Rutiaga, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, en la que se acredita una residencia de más de quince años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Mariela Martínez Rutiaga, con una vigencia del 2017 al 2027.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Juan del Río, en la que consta el nacimiento de la ciudadana Mariela Martínez Rutiaga, en el referido municipio el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.
7. Formato para otorgar su consentimiento para pertenecer a la red de candidatas, suscrito por la ciudadana Mariela Martínez Rutiaga.

Determinación

XLII. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que las solicitudes de registro de las sustituciones que nos ocupan, cumplen con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registradas como candidaturas, por lo que las sustituciones solicitadas por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", devienen procedentes.

Lo anterior es así, toda vez que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local para ser registrados como candidatos; lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, no ser ministro de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

De igual manera, cabe destacar que las presentes sustituciones antes ya señaladas no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, derivado de que tanto las candidaturas postuladas primigeniamente como las que las sustituyen son del mismo género, por lo que la referida coalición parcial cumple con dichas asignaturas.

**Pronunciamiento respecto a la solicitud de
sustitución de la candidatura presentada por
Movimiento Ciudadano**

XLIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución de la candidatura relativa a

Tabla No. 6

| Municipio | Cargo | Carácter |
|-----------|-----------------------|-------------|
| Topia | Presidencia Municipal | Propietaria |

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, Movimiento Ciudadano, presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de una candidatura a favor de la ciudadana Perla Graciela Olivas Estrada, para el cargo de Presidencia municipal con carácter de Propietaria del Municipio de Topia, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en la que constan los siguientes datos:
 - o Nombre completo y apellidos;
 - o Lugar y fecha de nacimiento;
 - o Domicilio y tiempo de residencia;
 - o Ocupación;
 - o Clave de Elector;
 - o CURP; y
 - o Cargo para el que se le postula.

Topia
Presidencia Municipal Propietaria
Documentos presentados respecto de la ciudadana Perla Graciela Olivas Estrada

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Perla Graciela Olivas Estrada, para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Topia, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Fotografía con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 38 de los Lineamientos.

Cabe señalar que, respecto de la ciudadana Perla Graciela Olivas Estrada, postulada originalmente como candidata Suplente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Topia, los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos por la normativa electoral ya obran en los archivos del Instituto, por lo que no fue necesario requerirlos nuevamente.

Lo anterior, en virtud de que dicha ciudadana fue registrada con anterioridad como candidata a la Presidencia Municipal Suplente, situación que fue aprobada mediante el Acuerdo IEPC/CG30/2025, emitido por el Consejo General de este Instituto en Sesión Especial de Registro de Candidaturas celebrada con fecha de inicio el día cuatro de abril de dos mil veinticinco, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En ese sentido, toda vez que la ciudadana ya presentó, en tiempo y forma, la documentación correspondiente, a saber: Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, Constancia de residencia, copia simple de la Credencial para Votar, copia simple del Acta de Nacimiento, así como el Formato para otorgar consentimiento para pertenecer a la Red de Candidatas y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas; se considera que dicha documentación conserva su validez para efectos del presente trámite de solicitud de registro por sustitución, no siendo necesario su requerimiento nuevamente.

Además, en atención a la modificación de la postulación, la ciudadana Perla Graciela Olivas Estrada presentó la Declaración formal de aceptación de la candidatura para el nuevo cargo propuesto, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Finalmente, conforme a lo manifestado por Movimiento Ciudadano en su escrito de solicitud de sustitución, la fórmula correspondiente a la Presidencia Municipal de Topia quedará integrada únicamente con la candidatura propietaria, quedando acéfala la suplencia, decisión que forma parte del ámbito de autodeterminación de los partidos políticos y su vida interna.

Determinación

XLIV. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupan, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano deviene procedente.

Lo anterior es así, toda vez que la ciudadana postulada cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local, para ser registrada como candidata; lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una Credencial para Votar vigente, no ser ministra de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

Asimismo, es importante destacar que esta sustitución no afecta el cumplimiento del principio de paridad de género. Por el contrario, con la postulación de una mujer en sustitución de un hombre para la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Topia, se fortalece la participación política de las mujeres, en beneficio de un grupo históricamente subrepresentado, por lo que el partido político Movimiento Ciudadano cumple con dicho principio constitucional.

**Pronunciamiento respecto a la solicitud de
sustitución de la candidatura presentada por
el Partido Encuentro Solidario Durango**

XLV. Que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, el Partido Encuentro Solidario Durango presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución de la candidatura siguiente:

Tabla No. 7

| Municipio | Cargo | Carácter |
|-----------|-------------|----------|
| Cuencamé | Regiduría 5 | Suplente |

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, el Partido Encuentro Solidario Durango presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura favor del Ciudadano Marcos López Contreras, para el cargo de la Regiduría 5 Suplente del municipio de Cuencamé, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

**Cuencamé
Regiduría 5 Suplente
Documentos presentados respecto del ciudadano Marcos López Contreras**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Marcos López Contreras, para el cargo de la Regiduría 5 Suplente del Ayuntamiento de Cuencamé, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrita por el ciudadano Marcos López Contreras.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrita por el ciudadano Marcos López Contreras.
4. Constancia de residencia del ciudadano Marcos López Contreras, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Cuencamé, en la que se acredita una residencia de más de diez años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Marcos López Contreras, con una vigencia del 2019 al 2029.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Cuencamé, en la que consta el nacimiento del ciudadano Marcos López Contreras, en fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve.
7. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del ciudadano Marcos López Contreras.
8. Copia de recibo de servicio de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al domicilio del ciudadano Marcos López Contreras en el municipio de Cuencamé, como medio complementario para acreditar su residencia.

**Regiduría 3 Suplente
San Dimas**

Ahora bien, como se mencionó en los antecedentes, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, el Licenciado Héctor Ulises Guerrero Nevárez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Encuentro Solidario Durango, presentó un escrito mediante el cual comunicó a este Instituto que, por así convenir a los derechos del partido, no se presentaría solicitud de sustitución respecto de la candidatura a la Regiduría 3 Suplente del Ayuntamiento de San Dimas, derivado de la renuncia presentada por la ciudadana María Marcelina Guzmán Pérez. En dicho escrito, el partido manifestó expresamente su decisión de contender en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 sin postular persona alguna para dicho cargo. Por lo tanto, se reconoce la plena facultad del partido político para tomar esta determinación en ejercicio de su derecho de autodeterminación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza a los partidos políticos la autonomía en la gestión de sus asuntos internos.

Es preciso señalar que, en términos de la legislación aplicable, la autoridad electoral carece de atribuciones para intervenir en la vida interna de los partidos políticos, más allá de verificar el cumplimiento de los requisitos legales respecto del registro de candidaturas. En este sentido, corresponde de manera exclusiva al Partido Encuentro Solidario Durango determinar si procede o no con la postulación de candidaturas a los cargos para los que cuenta con derecho a registro.

Por lo tanto, y en atención a la comunicación formal recibida, se toma en cuenta que el Partido Encuentro Solidario Durango ha decidido no registrar candidatura para la Regiduría 3 Suplente del Ayuntamiento de San Dimas, quedando acéfala dicha posición, en los términos establecidos en el presente pronunciamiento.

Determinación

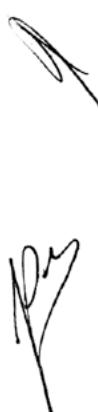
XLVI. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupan, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registrada como candidato, por lo que la sustitución solicitada por el Partido Encuentro Solidario Durango, deviene procedente.

Lo anterior es así, toda vez que el ciudadano postulado cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local, para ser registrado como candidato; lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una Credencial para Votar vigente, no ser ministro de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

De igual manera, cabe destacar que la presente sustitución no tiene efecto alguno para el cumplimiento del principio de paridad de género, derivado de que tanto la candidatura postulada primigeniamente como la que la sustituye corresponden al mismo género masculino, por lo que la referida coalición parcial cumple con dicha disposición.

XLVII. Por otra parte, es preciso señalar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema. Esta información fue proporcionada tanto por los partidos políticos como por las coaliciones y candidaturas comunes a través de las Solicitudes de Registro de sustitución correspondientes. Por lo tanto, el requisito de mérito se considera cumplido.

XLVIII. Que las sustituciones realizadas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y MORENA; así como las sustituciones efectuadas por la candidatura común denominada "Unidad y Grandeza", conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional; y las realizadas por Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario, para los cargos correspondientes, cumplen con el principio de paridad de género, de conformidad con los artículos 35, fracciones I, II y III; 41 base quinta, apartado 6; 115 base primera; y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 6, numeral 2; 7, numeral 1; 232, numeral 3; 233, numeral 1 de la Ley General, en correlación con los artículos 5, numeral 2; 29, numeral 1, fracciones XIV y XV; 163, numeral 1; y 184, numerales 3 y 6 de la Ley Local. Dichos preceptos establecen que los partidos políticos deberán garantizar ante los organismos públicos locales la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de los ayuntamientos.



En ese sentido, la conformación de las nuevas planillas respeta el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal. Asimismo, es importante destacar que, en el caso particular de la sustitución realizada por el partido Movimiento Ciudadano para la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Topia, la postulación de una mujer en lugar de un hombre fortalece la participación política de las mujeres, lo cual representa un avance significativo hacia la igualdad sustantiva entre los géneros, en beneficio de un grupo históricamente subrepresentado. Por tanto, el partido político Movimiento Ciudadano cumple con dicho principio constitucional.

XLIX. Que el artículo 190, numeral 1, fracción II, de la Ley Local establece que las sustituciones de candidaturas por renuncia podrán presentarse hasta treinta días antes de la jornada electoral, por lo que el plazo para su ejercicio vence el 1 de mayo de 2025. En ese sentido, si bien a la fecha de emisión del presente Acuerdo algunas solicitudes de sustitución han sido tramitadas y resueltas conforme a derecho, subsisten candidaturas respecto de las cuales no se ha promovido aún el cambio correspondiente. Tal es el caso de la Regiduría 6 Propietaria del Ayuntamiento de Tepehuarez, postulada por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango".

Por tanto, en dicho caso, el espacio correspondiente en la boleta electoral quedará en blanco; sin embargo, se deja a salvo el derecho del instituto político para realizar la sustitución respectiva dentro del plazo legal referido.

Asimismo, los artículos 267 de la Ley General y 219 de la Ley Local disponen que, una vez impresas las boletas electorales, no procederá su modificación por motivo de cancelación de registro o sustitución de candidatos; no obstante, los votos emitidos serán acreditados a los partidos políticos respectivos y a los candidatos legalmente registrados ante el Consejo General.

L. Que el artículo 64, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, establece que, recibida la sustitución de una candidatura con motivo del cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, la Secretaría Ejecutiva remitirá de nueva cuenta el nombre, apellidos, CURP y Clave de Elector al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para la revisión de los supuestos contemplados por la disposición constitucional antes citada.

Por otra parte, la fracción III del artículo 64, numeral 1 de los Lineamientos, señala que el Consejo General resolverá a la brevedad la sustitución de la candidatura, por lo que de ser el caso que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango remitiera con posterioridad la información de dicha candidatura, se resolverá a partir de las constancias que obren en el expediente.

En ese sentido, a la fecha no ha sido posible remitir el oficio de solicitud de colaboración al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, circunstancia que resulta ajena a la presente Autoridad Electoral, al encontrarse dicho Órgano Jurisdiccional en periodo vacacional, por lo cual, una vez reanuden sus labores, la Secretaría Ejecutiva presentará de inmediato el oficio correspondiente para obtener la verificación de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

En tal virtud, una vez que el Tribunal Superior de Justicia de respuesta a la solicitud que al efecto realice la Secretaría Ejecutiva, y resultara que alguna de las candidaturas presentadas en vía de sustitución, se encontrara infringiendo alguno de los supuesto contenidos en el precepto constitucional antes citado, se procederá conforme corresponda.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LI. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

Del tratamiento de datos personales

LII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 6; 16; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 29; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracciones X y XXVII; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 184, numerales 1 y 2; 185, numeral 1; 187, numerales 2 y 3; 190, numeral 1 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 24; 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11; 15 fracciones I, II y III; 19; 20; 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 26; 35, numeral 2; 36, numeral 1, 40; y 58 numerales 4 y 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de las ciudadanas citadas en los términos de lo razonado en el considerando XXXVIII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

| No. | Partido / Coalición / Candidatura Común | Municipio | Cargo | Carácter | Nombres de las personas que renuncian |
|-----|---|--------------------|-------------|-------------|---------------------------------------|
| 1 | Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" | Tepehuanes | Regiduría 6 | Propietario | Brandon Geovani Gutiérrez Valdez |
| 2 | | Pánuco de Coronado | Regiduría 4 | Suplente | Mariana Guadalupe Moreno Varela |
| 3 | | Canatlán | Regiduría 9 | Suplente | Irene Aranda González |

| No. | Partido / Coalición / Candidatura Común | Municipio | Cargo | Carácter | Nombres de las personas que renuncian |
|-----|---|---------------------|-------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| 4 | Nombre de Dios | Nazas | Sindicatura | Suplente | Ana María Ortega Maltos |
| 5 | | Regiduría 9 | Propietario | César Guillermo Gutiérrez Ruiz | |
| 6 | | | Suplente | Juan Erasmo Nery Escamilla | |
| 7 | Candidatura Común "Unidad y Grandeza" | Nuevo ideal | Regiduría 4 | Suplente | Alejandro Calvo Salas |
| 8 | | Coneto de Comonfort | Regiduría 4 | Propietaria | Brissa Arreola Márquez |
| 9 | | Nazas | Sindicatura | Propietaria | Norma Catalina soto Ibarra |
| 10 | | | Sindicatura | Suplente | Zoila Teresa Hurtado Bocanegra |
| 11 | | MC | Presidencia | Propietaria | Efraín Olivas Gamboa |
| 12 | | | Presidencia | Suplente | Perla Graciela Estrada |
| 13 | PESD | San Dimas | Regiduría 3 | Suplente | Maria Marcelina Guzmán Pérez |
| 14 | | Cuencamé | Regiduría 5 | Suplente | Gabriela Cardiel González |

SEGUNDO. Es procedente el registro de las candidaturas propuestas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y MORENA, así como las propuestas por la candidatura común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, y las presentadas por Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario Durango, para los cargos correspondientes, conforme lo expuesto en los considerandos anteriores y a lo siguiente:

| No. | Partido / Coalición / Candidatura Común | Municipio | Cargo | Carácter | Nombres de las personas que Aceptan las candidaturas |
|-----|--|---------------------|-------------|-------------|--|
| 1 | Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" | Pánuco de Coronado | Regiduría 4 | Suplente | Florencia González Trejo |
| 2 | | Canatlán | Regiduría 9 | Suplente | Ma. Guadalupe Chávez Martell |
| 3 | | Nazas | Sindicatura | Suplente | María Concepción Villegas Molina |
| 4 | | Nombre de Dios | Regiduría 9 | Propietaria | Juan Erasmo Nery Escamilla |
| 5 | | | Regiduría 9 | Suplente | César Guillermo Gutiérrez Ruiz |
| 6 | Candidatura Común "Unidad y Grandeza" | Nuevo Ideal | Regiduría 4 | Suplente | Eduardo Vargas Gurrola |
| 7 | | Coneto de Comonfort | Regiduría 4 | Propietaria | Mariela Martínez Rutiaga |
| 8 | | Nazas | Sindicatura | Propietaria | Norma Catalina Soto Ibarra |
| 9 | | | Sindicatura | Suplente | Zoila Teresa Hurtado Bocanegra |
| 10 | MC | Topia | Presidencia | Propietaria | Perla Graciela Olivas Estrada |
| 11 | PESD | Cuencamé | Regiduría 5 | Suplente | Marcos López Contreras |

De tal manera, que las planillas del ayuntamiento quedarán conforme a lo siguiente:

| Entidad postulante | Municipio | Anexo número |
|--|--|--------------|
| Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" | Pánuco de Coronado, Canatlán, Nazas y Nombre de Dios | 1 |
| Candidatura común "Unidad y Grandeza" | Nuevo Ideal, Nazas y Coneto de Comonfort | 2 |
| Movimiento Ciudadano | Topia | 3 |
| Partido Encuentro Solidario Durango | Cuencamé | 4 |

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales de Pánuco de Coronado, Canatlán, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Topia, y Cuencamé por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese esta determinación a la representación de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y MORENA; a la representación de la candidatura común "Unidad y Grandeza", conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional; así como a los representantes de Movimiento Ciudadano y del Partido Encuentro Solidario Durango, en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se determina que los espacios en las boletas correspondientes a la Presidencia Municipal Suplente del Ayuntamiento de Topia, por Movimiento Ciudadano, y a la Regiduría 3 Suplente del Ayuntamiento de San Dímas, correspondiente al Partido Encuentro Solidario Durango, quedarán en blanco, toda vez que dichas fuerzas políticas manifestaron formalmente su decisión de no postular candidaturas para dichos cargos conforme a lo establecido en los Considerandos XLIII y XLV del presente Acuerdo. De tal manera que las planillas de dichos ayuntamientos quedarán conforme al Anexo 3 correspondiente a Movimiento Ciudadano y Anexo 4 respecto al Partido Encuentro Solidario Durango.

SEXTO. Se determina que el espacio en la boleta correspondiente a la Regiduría 6 Propietaria del Ayuntamiento de Tepehuanes, perteneciente a la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", quedará en blanco, conforme al considerando XLIX del presente Acuerdo. No obstante, se dejan a salvo los derechos de la fuerza política para realizar la sustitución dentro del plazo legal correspondiente.

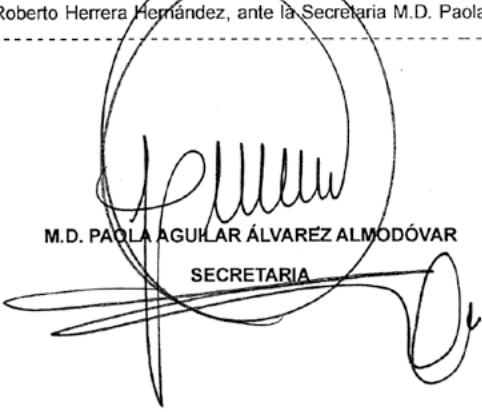
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número once, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Sigamos Haciendo Historia en Durango
 (PVEM – PT – MORENA)



ANEXO 1
 IEPC/CG36/2025

| MUNICIPIO CANATLÁN | | | |
|--------------------|----------|---------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA | MUJER |
| | SUP | ALEJANDRA EDITH RUTIAGA ROSALES | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | FRANCISCO JAVIER REYES SOLIS | HOMBRE |
| | SUP | JOSE TEODORO ORTIZ NEVAREZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 1 | PROP | MARIA LIZULY GONZALEZ HUERTA | MUJER |
| | SUP | MARIA GUADALUPE OROZCO ESCOBAR | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | VICTOR LUIS VELAZQUEZ RAMIREZ | HOMBRE |
| | SUP | MARTHA ESTELA VARGAS RENTERIA | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | DIANA LAURA MORALES BLANCO | MUJER |
| | SUP | NORA YENY TORRES ROBLES | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | JUAN ISMAEL GABRIEL VILLASEÑOR | HOMBRE |
| | SUP | MIGUEL ANGEL REYES GUZMAN | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | YARELI SANCHEZ ORTEGA | MUJER |
| | SUP | BRENDA XIOMARA OCIOZA SALAZAR | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | OSVALDO REYES RIVAS | HOMBRE |
| | SUP | JORGE ABEL VILLA CASTILLO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | MARIBEL DIAZ LOZANO | MUJER |
| | SUP | EMMA ALICIA IBARRA BARRON | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | CARLOS HERRERA MARTINEZ | HOMBRE |
| | SUP | JOSE RAMON CALDERON AVITIA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 9 | PROP | FLOR DE MARIA ALDERETE REYES | MUJER |
| | SUP | MA. GUADALUPE CHAVEZ MARTELL | MUJER |

| MUNICIPIO NAZAS | | | |
|-----------------|----------|-------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | ERNESTO ALONSO RIOS JUAREZ | HOMBRE |
| | SUP | ENRIQUE ALBERTO GUEVARA FRANCO | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | NORMA URIBE LUNA | MUJER |
| | SUP | MARIA CONCEPCION VILLEGAS MOLINA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | JOSE LUIS AGUILERA FUENTES | HOMBRE |
| | SUP | SILVIA MUÑOZ MOLINA | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MARYFER COSSIO URIBE | MUJER |
| | SUP | CINTHIA JANET HURTADO PEREZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JORGE LUIS LOZANO MERAZ | HOMBRE |
| | SUP | CARLOTA SALAZAR GARCIA | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | DENIA ZATARAIN COTTO | MUJER |
| | SUP | ARMIDA CASTELLANO AGUILERA | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | RENE MERAZ ARGINIEGA | HOMBRE |
| | SUP | CECILIA GUADALUPE HERNANDEZ PUENTES | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | ANA MARIA JIMENEZ RAMIREZ | MUJER |
| | SUP | MARIA DEL CARMEN QUIÑONES RAMOS | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | SALVADOR RIVERA MEDRANO | HOMBRE |
| | SUP | NORMA AMPARO HERNANDEZ GURROLA | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Sigamos Haciendo Historia en Durango
 (PVEM – PT – MORENA)



ANEXO 1
 IEPC/CG36/2025

| MUNICIPIO NOMBRE DE DIOS | | | |
|--------------------------|----------|---------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | JUAN FERNANDO SOLIS RIOS | HOMBRE |
| | SUP | AGUSTIN GARCIA MORALES | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | MARIA DE LOS ANGELES HIDALGO ALVAREZ | MUJER |
| | SUP | MA DE LOS ANGELES OROZCO TINOCO | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | SAID ANTONIO SANCHEZ CORREA | HOMBRE |
| | SUP | MARIO L. GAMIZ GERARD | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | BERTHA ALICIA MARTINEZ GRACIA GARCIA | MUJER |
| | SUP | CLAUDIA ESTHER FLORES SEGOVIA | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | RUBEN ALEJANDRO SOLIS LOZANO | HOMBRE |
| | SUP | LUCIA ESPINOZA CEBALLOS | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | ARELY SUSANA SALAS MASCORRO | MUJER |
| | SUP | MAYRA CUMPLIDO CUMPLIDO | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | ENRIQUE LERMA ROBLES | HOMBRE |
| | SUP | JANETTE ITZELL BARBOZA RUIZ | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MARIA ARACELI IRIGOYEN RODRIGUEZ | MUJER |
| | SUP | MA. YOLANDA VENEGAS MENDEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | BRANDON OLVERA PARADA | HOMBRE |
| | SUP | ALONDRA KARINA RIVERA VICTORINO | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | JULIA LEONOR UZARRAGA LUNA | MUJER |
| | SUP | MARIA DE LOS ANGELES VALENCIA SANCHEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | JUAN ERASMO NERY ESCAMILLA | HOMBRE |
| | SUP | CESAR GUILLERMO GUTIERREZ RUIZ | HOMBRE |

| MUNICIPIO PÁNUCO DE CORONADO | | | |
|------------------------------|----------|---------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO | HOMBRE |
| | SUP | JESUS AMADO RETANA HERNANDEZ | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | DIANA YUNUEN CASTAÑEDA GAMBOA | MUJER |
| | SUP | MAYRA YARELI BERUMEN RODRIGUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | JOSE ANGEL RODRIGUEZ HERRERA | HOMBRE |
| | SUP | MARIO MARTINEZ ARREGUIN | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | GRACIELA SOLIS MARIN | MUJER |
| | SUP | MARIA DEL RAYO HERNANDEZ PULIDO | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | RAUL GONZALEZ ROSALES | HOMBRE |
| | SUP | CARLOS HECTOR GOMEZ VIVEROS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MARTHA ESTELA MARTINEZ MEDINA | MUJER |
| | SUP | FLORENCE GONZALEZ TREJO | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | JESUS MEZA BERUMEN | HOMBRE |
| | SUP | ADAN IBARRA FLORES | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MARIA VICTORIA PEREZ GRIJALVA | MUJER |
| | SUP | ANDREA MARGARITA VELAZQUEZ SOTO | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | RAUL ANGEL GARCIA ARREGUIN | HOMBRE |
| | SUP | ARMANDO ANDRADE PEREZ | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandezza
(PAN-PRI)



ANEXO 2
IEPC/CG36/2025

| MUNICIPIO NAZAS | | | |
|--------------------|----------|---------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | DARIO MEDINA REYES | HOMBRE |
| | SUP | LUZ MARIA SOTO MALDONADO | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | NORMA CATALINA SOTO IBARRA | MUJER |
| | SUP | ZOILA TERESA HURTADO BOCA NEGRA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | FRANCISCO MALTOS AMAYA | HOMBRE |
| | SUP | ANTONIO ALDABA MEDRANO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | LUDIVINA MARTINEZ ALVARADO | MUJER |
| | SUP | REYNA MARIA RAMOS SANTIAGO | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | RAMON SARMIENTO RUBIO | HOMBRE |
| | SUP | JOSE AARON CASTAÑEDA MOLINA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | ROSA MARIA BORREGO VIDAÑA | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | KARLA ISELA CARLOS NAVA | MUJER |
| | SUP | ADRIANA LUCERO HURTADO AVILA | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | LAZARO MERAZ MESTA | HOMBRE |
| | SUP | JOSE LUIS RODELO VARGAS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | ANA MARIA ORTEGA MALTOS | MUJER |
| | SUP | SUSANA BOCA NEGRA GONZALEZ | MUJER |

| MUNICIPIO NUEVO IDEAL | | | |
|-----------------------|----------|-------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | ZAIRA GUADALUPE QUIÑONES VALENZUELA | MUJER |
| | SUP | TANIA QUEZADA GONZALEZ | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | OMAR NEVAREZ VELAZQUEZ | HOMBRE |
| | SUP | RIGOBERTO ZALDIVAR SALAS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 1 | PROP | GLADYS ARACELI MORENO AGUIRRE | MUJER |
| | SUP | CARLA YESCENIA MARTINEZ VALADEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | LUIS RAMON RODRIGUEZ HERNANDEZ | HOMBRE |
| | SUP | JONATHAN DEL CAMPO VALLES | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | MANUELA VILLARREAL VILLARREAL | MUJER |
| | SUP | CARMEN LORENA ORTEGA RODRIGUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | VICTOR HUGO BETANCOURT ESTRADA | HOMBRE |
| | SUP | EDUARDO VARGAS GURROLA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | ESPERANZA BARRAGAN RIVAS | MUJER |
| | SUP | MARIA DEL SOCORRO PEÑA MARTINEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MARTHA PAEZ SANDOVAL | MUJER |
| | SUP | MARIA GENOVEVA SOTO QUIÑONES | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | KARLA GUADALUPE GUERECA CHAVEZ | MUJER |
| | SUP | MARIA GUADALUPE ORONA VARGAS | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | J. CRUZ BARRAGAN RIVAS | HOMBRE |
| | SUP | JOSE MIGUEL CORDERO ZUÑIGA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 9 | PROP | MARGARITA UNZUETA BARRAZA | MUJER |
| | SUP | VERENICE GALINDO LECHUGA | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



ANEXO 2
IEPC/CG36/2025

| MUNICIPIO CONETO DE COMONFORT | | | |
|--------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | GERINO MORALES ARREOLA | HOMBRE |
| | SUP | GERARDO LOPEZ ARREOLA | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | MARIA CANDELARIA ORTEGA HERNANDEZ | MUJER |
| | SUP | MARIA DEL CARMEN OCHOA ARREOLA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | VICTOR ALFONSO OCHOA PIEDRA | HOMBRE |
| | SUP | JOSE AGUSTIN OCHOA BATRES | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MA. GUADALUPE VILLEGAS TAGLE | MUJER |
| | SUP | MA. GUADALUPE NEVAREZ QUIÑONES | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | RICARDO BATREZ TAGLE | HOMBRE |
| | SUP | FELIPE DE JESUS FRANCO VALDEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MARIELA MARTINEZ RUTIAGA | MUJER |
| | SUP | MARISELA OCHOA LOPEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | RUBEN RAMOS CONTRERAS | HOMBRE |
| | SUP | FRANCISCO OCHOA ROMERO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | ALONDRA JAQUELINE SILOS PARRA | MUJER |
| | SUP | ZITLALI GUADALUPE ORTIZ VALDEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | JOSE REFUGIO VIOLANTE HERRERA | HOMBRE |
| | SUP | SAUL PARRA REYES | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



ANEXO 3
IEPC/CG36/2025

| MUNICIPIO DE TOPIA | | | |
|--------------------|----------|---------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | PERLA GRACIELA OLIVAS ESTRADA | MUJER |
| | SUP | | |
| SINDICATURA | PROP | GLORIA PAULINA CRUZ FELIX | MUJER |
| | SUP | ANGELA JANET ROMERO ROSALES | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | PERLA GRACIELA OLIVAS ESTRADA | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 2 | PROP | JESUS DAVID CRUZ FELIX | HOMBRE |
| | SUP | SAMUEL DE JESUS OLIVAS ESTRADA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | ANDRES ALEJANDRO ZAVALA MORENO | HOMBRE |
| | SUP | MARIELA LIZETH GANDARILLA DAMAS | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | NDY |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025
 Partido Encuentro Solidario Durango



ANEXO 4
 IEPC/CG36/2025

| MUNICIPIO CUENCAMÉ | | | |
|--------------------|----------|--------------------------------------|--------|
| CARGO | CARACTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | TRINIDAD MEDRANO AGUERO | HOMBRE |
| | SUP | JORGE IBARRA DEVORA | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | MARIA BLANCA FAVILA AYALA | MUJER |
| | SUP | BRENDA GUADALUPE HERNANDEZ SANCHEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | JUAN CARLOS MEDRANO AGUERO | HOMBRE |
| | SUP | OSCAR HERRERA CANALES | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | SANTA CECILIA MORENO FLORES | MUJER |
| | SUP | LUCIA GARCIA FRANCO | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | ELADIO HERNANDEZ MARTINEZ | HOMBRE |
| | SUP | VICENTA BRIONES GONZALEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | AMELIA ESTHER SALAS RODRIGUEZ | MUJER |
| | SUP | FRANCISCA VALADEZ SALAZAR | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | JOSE DE JESUS ESPARZA CHAIREZ | HOMBRE |
| | SUP | MARCOS LOPEZ CONTRERAS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | CONSUELO GONZALEZ DE SANTIAGO | MUJER |
| | SUP | MARIA VERONICA ESQUIVEL GALVAN | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | ROBERTO CARLOS MEZA MONTAÑEZ | HOMBRE |
| | SUP | FRANCISCO AURELIO SALAZAR VILLARREAL | HOMBRE |
| REGIDURÍA 8 | PROP | ABDON HERRERA GOMEZ | MUJER |
| | SUP | ALICIA ALVAREZ BOTELLO | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | SERGIO HUERTA BALTIERREZ | HOMBRE |
| | SUP | ROBERTO GALVAN PEREZ | HOMBRE |

| MUNICIPIO SAN DIMAS | | | |
|---------------------|----------|----------------------------------|--------|
| CARGO | CARACTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | KAREM LETICIA GUZMAN LEDESMA | MUJER |
| | SUP | MARIA GRISELDA CELAYA REYES | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | MARIA PAULA MARRUFO VARGAS | MUJER |
| | SUP | ERIKA YAQUELIN RODRIGUEZ RAMIREZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | NABOR GUZMAN VARGAS | HOMBRE |
| | SUP | JOSE TEODORO RODRIGUEZ ORTEGA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | LIZBETH ALVARADO MERAZ | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JESUS GUZMAN BANDERAS | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MARIA MARCELINA GUZMAN PEREZ | MUJER |
| | SUP | MARIA VICTORIA SAUCEDO ALVARADO | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | GUMERSINDO VARGAS BARRAZA | HOMBRE |
| | SUP | IRINEA VARGAS BARRAZA | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | CINDY VALENZUELA CARRASCO | MUJER |
| | SUP | JUANA MARIA CARRASCO RODRIGUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | JOSE ALBERTO ARANA ALVAREZ | HOMBRE |
| | SUP | JESUS BERNABE GUZMAN CELAYA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 8 | PROP | ANGELICA PEREDA GONZALEZ | MUJER |
| | SUP | JULIA LETICIA RODRIGUEZ CALZADA | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | MIGUEL ANGEL VARGAS SAUCEDO | HOMBRE |
| | SUP | JONATAN SIMENTAL MELCHOR | HOMBRE |

IEPC/CG37/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN PARCIAL Y CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO A LA CANCELACIÓN DE AQUELLAS QUE, POR ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO FUERON SUSTITUIDAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG01/2025, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, para registrar el convenio de coalición parcial denominado "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

10. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG20/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, para registrar el convenio de candidatura común denominada "Unidad y Grandeza", para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 34 ayuntamientos del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

12. Con fechas del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, los partidos políticos, coalición parcial y candidatura común, presentaron sendas solicitudes de registro de candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los diversos ayuntamientos del Estado, en el Marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

14. Con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas, en la cual, emitió los Acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC/CG28/2025, IEPC/CG29/2025, IEPC/CG30/2025, IEPC/CG31/2025, IEPC/CG32/2025 e IEPC/CG33/2025, por los que, en ejercicio de la facultad supletoria, resolvió las solicitudes de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de los ayuntamientos del Estado, presentadas por los partidos políticos, coalición parcial y candidatura común, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

15. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en respuesta al oficio IEPC/SE/685/2025 referido en los antecedentes anteriores, remitió a este Instituto el oficio No. 423/2025, acompañado de un listado de las personas con algún registro en los archivos de dicho Tribunal respecto a los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

16. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, por medio de los oficios IEPC/SE/797/2025, IEPC/SE/798/2025, IEPC/SE/799/2025, IEPC/SE/780/2025 e IEPC/SE/781/2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, informó a la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario Durango y al Partido Estatal Renovación, que algunas de sus candidaturas se encontraban dentro de los supuestos establecidos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, por lo que resultaban inelegibles para los cargos de elección popular a los que habían sido postulados, por lo que se les otorgó un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, a efecto de que sustituyeran las candidaturas respectivas.

17. Con fechas dieciséis y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, los Consejos Municipales Electorales de Canelas, Canatlán, Durango, El Oro, Mezquital, Pánuco de Coronado, San Dimas, San Juan del Río, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, notificaron a los ciudadanos que se encontraban dentro de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, a efecto de que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

18. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Topia, diversa documentación a efecto de sustituir la candidatura de la Regiduría 6 Suplente del citado municipio, derivado del oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, referido en el antecedente 14.

19. Con fechas diecisiete y dieciocho de abril de dos mil veinticinco, la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario Durango y el Partido Estatal Renovación, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, sendos escritos acompañados de diversa documentación, por el que solicitaron la sustitución de las candidaturas que se encontraban en los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

20. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, el candidato de la Regiduría 3 Suplente del municipio de Durango del Partido Encuentro Solidario Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su renuncia con carácter de irrevocable a la candidatura que lo vinculaba con partido político antes referido, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025; misma que fue ratificada ante la Secretaría de Técnica en la misma fecha antes señalada.

Con base en los antecedentes que preceden, y en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos
del Estado de Durango**

VIII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

IX. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

X. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

| Municipios | Regidores |
|--|-----------|
| Durango | 17 |
| Gómez Palacio y Lerdo | 15 |
| Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero | 9 |
| Los demás municipios | 7 |

XIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en formas pacíficas en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXI. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;
(...)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante; deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXVIII. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XXIX. En ese sentido, para presentar las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, deberá presentarse ante el Consejo General para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No.2

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|--|
| I | Solicitud de sustitución firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo y apellidos; ○ Lugar y fecha de nacimiento; ○ Domicilio y tiempo de residencia; ○ Ocupación; ○ Clave de Elector; ○ CURP; ○ Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 5) |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 6) |
| III | Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE. |
| V | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VI | Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección) | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. (FORMATO 7) |
| VIII | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 7) |
| IX | En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 7) |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|--|
| X | <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.</p> | <p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 7)</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p> |
| XI | <p>No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> | <p>Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 7).</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.</p> |
| XII | <p>En caso de buscar reelegirse en su cargos, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.</p> | <p>Escrito firmado (FORMATO 8)</p> |
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | <p>Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR</p> |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XXX. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXXI. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la propia Ley.

XXXII. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXIII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXIV. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XXXV. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVI. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

De la violencia política en razón de género.

XXXVII. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.

- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

Pronunciamiento respecto a las solicitudes de sustitución de candidaturas

XXXVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, su apoyo y colaboración para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, respecto de cada una de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coalición parcial y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En ese sentido, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en respuesta al oficio IEPC/SE/685/2025, remitió a este Instituto el oficio No. 423/2025, acompañado de un listado de las personas con algún registro en los archivos de dicho Tribunal respecto a los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, de los que se desprenden los siguientes:

Tabla No. 3

| No. | Partido / Coalición / Candidatura Común | Municipio | Cargo | Carácter | Nombre |
|-----|--|--------------------|-----------------------|-------------|---------------------------------|
| 1 | Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" PVEM – PT – MORENA | El Oro | Regiduría 5 | Propietario | Joel Abdiel Aguirre Carrete |
| 2 | | Pánuco de Coronado | Presidencia Municipal | Suplente | Jesús Amado Retana Hernández |
| 3 | Candidatura Común "Unidad y Grandeza" PAN – PRI | Tlahualilo | Sindicatura | Suplente | Juan Antonio Hernández Gámez |
| 4 | | Topia | Regiduría 6 | Suplente | Patricia López Reyes |
| 5 | | Mezquital | Regiduría 9 | Propietario | Celso Orozco Solís |
| 6 | | San Juan del Río | Regiduría 1 | Suplente | Marco Evelio Villarreal Jiménez |
| 7 | MC | Vicente Guerrero | Regiduría 3 | Suplente | Hilario Castañeda Ibarra |
| 8 | | San Dimas | Regiduría 9 | Suplente | Rogelio Soto Quiñones |
| 9 | | Canelas | Regiduría 2 | Propietario | Jesús Hernández Cruz |
| 10 | PER | Canatlán | Regiduría 5 | Propietario | Rito Díaz González |
| 11 | | | Regiduría 7 | Propietario | Santos Morales Reyes |
| 12 | | Súchil | Sindicatura | Propietario | Lorenzo Sosa Rodríguez |
| 13 | PESD | Durango | Regiduría 3 | Propietario | Julio Moreno Bautista |

De ahí que, en la misma fecha antes referida, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio de los oficios IEPC/SE/797/2025, IEPC/SE/798/2025, IEPC/SE/799/2025, IEPC/SE/780/2025 e IEPC/SE/781/2025, informó a la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario Durango y al Partido Estatal Renovación, que algunas de sus candidaturas se encontraban dentro de los supuestos establecidos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, por lo que resultaban inelegibles para los cargos de elección popular a los que habían sido postulados primigeniamente, por lo que se les otorgó un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, a efecto de que sustituyeran las candidaturas respectivas.

Cabe destacar que, para los efectos del cómputo de los plazos para presentar las sustituciones comentadas, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

| Partido Político | Notificación de requerimiento | 24 horas | 48 horas | 72 horas |
|--|-------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" PVEM – PT – MORENA | 15/04/2025 16:48 hrs | 16/04/2025 16:48 hrs | 17/04/2025 16:48 hrs | 18/04/2025 16:48 hrs |
| Candidatura común "Unidad y Grandeza" PAN – PRI | 15/04/2025 16:49 hrs | 16/04/2025 16:49 hrs | 17/04/2025 16:49 hrs | 18/04/2025 16:49 hrs |
| MC | 15/04/2025 16:50 hrs | 16/04/2025 16:50 hrs | 17/04/2025 16:50 hrs | 18/04/2025 16:50 hrs |
| PESD | 15/04/2025 16:51 hrs | 16/04/2025 16:51 hrs | 17/04/2025 16:51 hrs | 18/04/2025 16:51 hrs |
| PER | 15/04/2025 16:50 hrs | 16/04/2025 16:50 hrs | 17/04/2025 16:50 hrs | 18/04/2025 16:50 hrs |

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento con los oficios referidos en el párrafo anterior, con fechas diecisiete y dieciocho de abril de dos mil veinticinco, las representaciones de los partidos políticos y alianzas partidistas en comento, presentaron sendos escritos acompañados de diversa documentación, a efecto de sustituir las candidaturas que se ubicaban en los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, es decir, desahogaron en tiempo y forma de conformidad con el plazo señalado en la tabla anterior.

XXXIX. Ahora bien, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre las sustituciones de candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario Durango y el Partido Estatal Renovación, de conformidad con lo siguiente:

Pronunciamiento respecto a las solicitudes de sustitución de las candidaturas presentadas por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango"

XL. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, dos solicitudes de registro por la vía de sustitución de las candidaturas siguientes:

Tabla No. 5

| Municipio | Cargo | Carácter |
|--------------------|-----------------------|-------------|
| Pánuco de Coronado | Presidencia Municipal | Suplente |
| El Oro | Regiduría 5 | Propietario |

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", presentó lo siguiente:

- Solicitudes de Registro de Candidaturas a favor de los ciudadanos Luis Roberto Cepeda Medina y Luis Merced Chávez Navarrete, para el cargo de Presidencia Municipal Suplente del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, así como para el cargo de la Regiduría 5 Propietaria del Ayuntamiento de El Oro, respectivamente, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en la que constan los siguientes datos:

- Nombre completo y apellidos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia;
- Ocupación;
- Clave de Elector;
- CURP; y
- Cargo para el que se le postula.

Pánuco de Coronado
Presidencia Municipal Suplente
Documentos presentados respecto del ciudadano Luis Roberto Cepeda Medina

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Luis Roberto Cepeda Medina, para el cargo de Presidencia Municipal Suplente del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en duplicado.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano Luis Roberto Cepeda Medina, en duplicado.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano Luis Roberto Cepeda Medina, en duplicado.
4. Constancia de residencia del ciudadano Luis Roberto Cepeda Medina, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en la que se acredita una residencia de aproximadamente cuarenta años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Luis Roberto Cepeda Medina, con una vigencia del 2016 al 2026.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano Luis Roberto Cepeda Medina en el municipio referido, el día tres de febrero de mil novecientos setenta.
7. Copia Simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, correspondiente al ciudadano Luis Roberto Cepeda Medina.
8. Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral, en el que consta el registro del ciudadano Luis Roberto Cepeda Medina como candidato a la Presidencia Municipal Suplente, acompañado del Informe de Capacidad Económica del candidato propietario.

El Oro
Regiduría 5 Propietario
Documentos presentados respecto del ciudadano Luis Merced Chávez Navarrete

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Luis Merced Chávez Navarrete, para el cargo de la Regiduría 5 Propietaria del Ayuntamiento de El Oro, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano Luis Merced Chávez Navarrete.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano Luis Merced Chávez Navarrete.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Luis Merced Chávez Navarrete, con una vigencia del 2020 al 2030.
5. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de El Oro en la que consta el nacimiento del ciudadano Luis Merced Chávez Navarrete en el municipio referido, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Determinación

XLI. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupan, cumplen con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registradas como candidatas, por lo que las sustituciones solicitadas por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", devienen procedentes.

Lo anterior es así, toda vez que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local para ser registrados como candidatos; lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, no ser ministro de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

De igual manera, cabe destacar que las presentes sustituciones antes ya señaladas no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, derivado de que tanto las candidaturas postuladas primigeniamente como las que las sustituyen son del mismo género, por lo que la referida coalición parcial cumple con dichas asignaturas.

**Pronunciamiento respecto a las solicitudes de
sustitución de las candidaturas presentadas por la
Candidatura Común "Unidad y Grandeza"**

XLII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, la candidatura común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Topia y ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro por la vía de sustitución de las candidaturas relativas a:

Tabla No. 6

| Municipio | Cargo | Carácter |
|------------------|-------------|-------------|
| Tlahualilo | Sindicatura | Suplente |
| Topia | Regiduría 6 | Suplente |
| Mezquital | Regiduría 9 | Propietaria |
| San Juan del Río | Regiduría 1 | Suplente |

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, la candidatura común "Unidad y Grandeza", presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidaturas a favor de Jesús Manuel Santillán Martínez, Yara Guadalupe Hernández Galván, Leticia Díaz Olivas y Gerardo Ramírez Arce, para los cargos de la Regiduría 9 Propietaria del Ayuntamiento de Mezquital, Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Tlahualilo, Regiduría 6 Suplente del Ayuntamiento de Topia y Regiduría 1 Suplente del Ayuntamiento de San Juan del Río, respectivamente, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en la que constan los siguientes datos:

- Nombre completo y apellidos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia;
- Ocupación;
- Clave de Elector;
- CURP; y
- Cargo para el que se le postula.

Mezquital
Regiduría 9 Propietaria
Documentos presentados respecto del ciudadano Jesús Manuel Santillán Martínez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Jesús Manuel Santillán Martínez, para el cargo de la Regiduría 9 Propietaria del Ayuntamiento de Mezquital, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano Jesús Manuel Santillán Martínez.

3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano Jesús Manuel Santillán Martínez.
4. Constancia de residencia del ciudadano Jesús Manuel Santillán Martínez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Mezquital, en la que se acredita una residencia treinta y cuatro años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Jesús Manuel Santillán Martínez, con una vigencia del 2023 al 2033.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento del ciudadano Jesús Manuel Santillán Martínez en el municipio referido, el día quince de abril de mil novecientos noventa y uno.
7. Copia Simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, correspondiente al ciudadano Jesús Manuel Santillán Martínez.

Tlahualilo

Sindicatura Suplente

Documentos presentados respecto de la ciudadana Yara Guadalupe Hernández Galván

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Yara Guadalupe Hernández Galván, para el cargo de la Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Tlahualilo, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por la ciudadana Yara Guadalupe Hernández Galván.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por la ciudadana Yara Guadalupe Hernández Galván.
4. Constancia de residencia de la ciudadana Yara Guadalupe Hernández Galván, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tlahualilo, en la que se acredita una residencia trece años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Yara Guadalupe Hernández Galván, con una vigencia del 2023 al 2033.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil de Zacatecas, en la que consta el nacimiento de la ciudadana Yara Guadalupe Hernández Galván en el municipio de Zacatecas, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres.
7. Copia Simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, correspondiente a la ciudadana Yara Guadalupe Hernández Galván.
8. Formato para otorgar consentimientos para pertenecer a la Red de Candidatas y en su caso, a la Red de Mujeres Electas, suscrito por la ciudadana Yara Guadalupe Hernández Galván.

Topia

Regiduría 6 Suplente

Documentos presentados respecto de la ciudadana Leticia Díaz Olivas

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Leticia Díaz Olivas, para el cargo de la Regiduría 6 Suplente del Ayuntamiento de Topia, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por la Leticia Díaz Olivas.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por la ciudadana Leticia Díaz Olivas.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Leticia Diaz Olivas, con una vigencia del 2015 al 2035.

5. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Topia, en la que consta el nacimiento de la ciudadana la Leticia Díaz Olivas en el municipio referido, el dia cuatro de mayo de mil de mil novecientos sesenta.
6. Formato para otorgar consentimientos para pertenecer a la Red de Candidatas y en su caso, a la Red de Mujeres Electas, suscrito por la ciudadana la Leticia Díaz Olivas.

**San Juan del Río
Regiduría 1 Suplente
Documentos presentados respecto del ciudadano Gerardo Arce Ramírez**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Gerardo Arce Ramírez, para el cargo de la Regiduría 1 Suplente del Ayuntamiento de San Juan del Río, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano Gerardo Arce Ramírez.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano Gerardo Arce Ramírez.
4. Constancia de residencia del ciudadano Gerardo Arce Ramírez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, en la que se acredita una residencia de treinta años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Gerardo Arce Ramírez, con una vigencia del 2018 al 2028.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Juan del Río, en la que consta el nacimiento del ciudadano Gerardo Arce Ramírez en el municipio de Durango, el día uno de junio de mil novecientos noventa y uno.
7. Copia Simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, correspondiente al ciudadano Gerardo Arce Ramírez.

Determinación

XLIII. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupan, cumplen con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registradas como candidatas, por lo que las sustituciones solicitadas por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", devienen procedentes.

Lo anterior es así, toda vez que las personas postuladas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local para ser registradas como candidatas; lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, no ser ministro de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

De igual manera, cabe destacar que las presentes sustituciones antes señaladas no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, derivado de que tanto las candidaturas postuladas primigeniamente como las que las sustituyen son del mismo género; salvo la candidatura correspondiente al municipio de Tlahualilo, donde la candidatura que se presenta en vía de sustitución, es del género femenino, sin embargo, dicha circunstancia no contraviene el principio de paridad de género, sino que está orientada a fortalecer la participación política de las mujeres, beneficiando a un sector históricamente discriminado; por lo que la referida Candidatura Común cumple con dichas asignaturas.



**Pronunciamiento respecto a la solicitud de
sustitución de candidatura presentada por
Movimiento Ciudadano**

XLIV. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución de la candidatura siguiente:

Tabla No. 7

| Municipio | Cargo | Carácter |
|------------------|-------------|----------|
| Vicente Guerrero | Regiduría 3 | Suplente |

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, Movimiento Ciudadano presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de Francisco Soto Betancourt, para el cargo de la Regiduría 3 Suplente del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en la que constan los siguientes datos:
 - o Nombre completo y apellidos;
 - o Lugar y fecha de nacimiento;
 - o Domicilio y tiempo de residencia;
 - o Ocupación;
 - o Clave de Elector;
 - o CURP; y
 - o Cargo para el que se le postula.

**Vicente Guerrero
Regiduría 3 Suplente
Documentos presentados respecto del ciudadano Francisco Soto Betancourt**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Francisco Soto Betancourt, para el cargo de la Regiduría 3 Suplente del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano Francisco Soto Betancourt.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano Francisco Soto Betancourt.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Francisco Soto Betancourt, con una vigencia del 2022 al 2032.
5. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Vicente Guerrero, en la que consta el nacimiento del ciudadano Francisco Soto Betancourt en el municipio referido, el día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta.

Determinación

XLV. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano deviene procedente.

Lo anterior es así, toda vez que el ciudadano postulado cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local para ser registrado como candidato; lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, no ser ministro de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

De igual manera, cabe destacar que la presente sustitución antes señalada no tiene efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, derivado de que tanto la candidatura postulada primigeniamente como la que la sustituye son del mismo género, por lo que Movimiento Ciudadano cumple con dicha asignación.

**Pronunciamiento respecto a las solicitudes de
sustitución de las candidaturas presentadas por el
Partido Estatal Renovación**

XLVI. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, el Partido Estatal Renovación, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro por la vía de sustitución de las candidaturas siguientes:

Tabla No. 8

| Municipio | Cargo | Carácter |
|-----------|-------------|-------------|
| Canatlán | Regiduría 5 | Propietaria |
| | Regiduría 7 | Propietaria |
| Súchil | Sindicatura | Propietaria |

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, el Partido Estatal Renovación presentó lo siguiente:

- Solicitudes de Registro de Candidaturas a favor de los ciudadanos Miguel Ramos García, Manuel Bernardo Reyna Quiñones y José Arturo Correa Canales, para el cargo de la Regiduría 5 Propietaria y Regiduría 7 Propietaria, ambas del Ayuntamiento de Canatlán, así como para el cargo de la Sindicatura Propietaria del Ayuntamiento de Súchil, respectivamente, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en la que constan los siguientes datos:
 - Nombre completo y apellidos;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia;
 - Ocupación;
 - Clave de Elector;
 - CURP; y
 - Cargo para el que se le postula.
- Escrito en alcance presentado ante la oficialía de partes del Instituto, el día dieciocho de abril de dos mil veinticinco a las diecisésis horas con diecisiete minutos, en el cual, se acompaña el Acta de Nacimiento del ciudadano Manuel Bernardo Reyna Quiñones, postulado en vía de sustitución a la candidatura de la Regiduría 7 Propietaria del municipio de Canatlán, por el Partido Estatal Renovación.
- Escrito en alcance presentado ante la oficialía de partes del Instituto, el día dieciocho de abril de dos mil veinticinco a las diecisésis horas con dieciocho minutos, en el cual, se acompaña una fotografía a blanco y negro del Certificado de Educación Básica expedido por el Sistema Educativo Nacional, correspondiente al ciudadano José Arturo Correa Canales, postulado en vía de sustitución a la candidatura de la Sindicatura Propietaria del municipio de Súchil, por el Partido Estatal Renovación.

**Canatlán
Regiduría 5 Propietaria**

Documentos presentados respecto del ciudadano Miguel Ramos García

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Miguel Ramos García, para el cargo de la Regiduría 5 Propietaria del Ayuntamiento de Canatlán, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano Miguel Ramos García.

3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano Miguel Ramos García.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Miguel Ramos García, con una vigencia del 2021 al 2031.
5. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano Miguel Ramos García en el municipio Durango, el día diez de mayo de dos mil dos.
6. Copia Simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, correspondiente al ciudadano Miguel Ramos García.
7. Recibo de la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de la C. Ma. Concepción Velázquez Ruiz, del año dos mil veinticinco.
8. Certificado de Educación Secundaria expedido por el Sistema Educativo Nacional, a favor del ciudadano Miguel Ramos García, en el año dos mil diecisiete.

Canatlán

Regiduría 7 Propietaria

Documentos presentados respecto del ciudadano Manuel Bernardo Reyna Quiñones

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Manuel Bernardo Reyna Quiñones, para el cargo de la Regiduría 7 Propietaria del Ayuntamiento de Canatlán, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano Manuel Bernardo Reyna Quiñones.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano Manuel Bernardo Reyna Quiñones.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Manuel Bernardo Reyna Quiñones, con una vigencia del 2023 al 2033.
5. Copia Simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, correspondiente al ciudadano Manuel Bernardo Reyna Quiñones.
6. Recibo del Sistema del Agua de Canatlán (SIAC), a nombre de la C. Dolores Montañez, del año dos mil veinticinco.
7. Certificado de estudios expedido por el Sistema Educativo Nacional, a favor del ciudadano Manuel Bernardo Reyna Quiñones, en el año dos mil siete.
8. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Canatlán, en la que consta el nacimiento del ciudadano Manuel Bernardo Reyna Quiñones en el municipio referido, el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Súchil

Sindicatura Propietaria

Documentos presentados respecto del ciudadano José Arturo Correa Canales

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano José Arturo Correa Canales, para el cargo de la Sindicatura Propietaria del Ayuntamiento de Súchil, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano José Arturo Correa Canales.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano José Arturo Correa Canales.

4. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Súchil, en la que consta el nacimiento del ciudadano José Arturo Correa Canales en el municipio Durango, el día diecisésis de julio de dos mil tres.
5. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano José Arturo Correa Canales, con una vigencia del 2021 al 2031.
6. Recibo de la Comisión Federal de Electricidad, a nombre del C. Agustín Correa Martínez.
7. Fotografía a blanco y negro del Certificado de Educación Básica expedido por el Sistema Educativo Nacional, correspondiente al ciudadano José Arturo Correa Canales.

Determinación

XLVII. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que las solicitudes de registro de las sustituciones que nos ocupan, no cumplen con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registradas como candidatas, por lo que las sustituciones solicitadas por el Partido Estatal Renovación no resultan procedentes.

Lo anterior es así, por lo siguiente:

En lo tocante al ciudadano Miguel Ramos García, postulado en vía de sustitución a la candidatura de la Regiduría 5 Propietaria del municipio de Canatlán, se detectó la omisión de la Constancia de Residencia, documento indispensable para acreditar la residencia efectiva en el municipio referido, en virtud de que el ciudadano en cuestión nació en el municipio de Durango, por lo cual, al no ser originario de municipio por el cual se pretende postular, requiere una residencia mínima de 5 años en el municipio de Canatlán, requisito que, a su vez, no puede ser acreditado con la Credencial para Votar, en términos del artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que dicha credencial cuenta con una vigencia a partir del 2021, por lo que únicamente podría acreditar 4 años de residencia en el citado municipio al día de la elección, en su caso.

De igual manera, en lo referente al ciudadano Manuel Bernardo Reyna Quiñones, postulado en vía de sustitución a la candidatura correspondiente a la Regiduría 7 Propietaria del municipio de Canatlán, se observa que no se acompañó la Constancia de Residencia, documento indispensable para acreditar la residencia efectiva en el municipio referido, ya que si bien es cierto, el ciudadano es originario del municipio de Canatlán, lo cierto es que, dicho requisito no puede ser acreditado con la Credencial para Votar como lo establece el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que dicha credencial cuenta con una vigencia a partir del 2023, por lo que únicamente podría acreditar 2 años de residencia en el citado municipio al día de la elección, en su caso.

Por otra parte, en lo tocante al ciudadano José Arturo Correa Canales, postulado en vía de sustitución a la candidatura correspondiente a la Sindicatura Propietaria del municipio de Súchil, esta Autoridad Electoral detectó la ausencia de la Constancia de Residencia, documento indispensable para acreditar la residencia efectiva en el municipio referido, en virtud de que el ciudadano en cuestión nació en el municipio de Durango, por lo cual, al no ser originario de municipio por el cual se pretende postular, requiere una residencia mínima de 5 años en el municipio de Súchil, requisito que, a su vez, no puede ser acreditado con la Credencial para Votar, en términos del artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en virtud de que dicha credencial cuenta con una vigencia a partir del 2021, por lo que únicamente podría acreditar 4 años de residencia en el citado municipio al día de la elección, en su caso.

Dicho lo anterior, lo conducente es cancelar las candidaturas solicitadas por el Partido Estatal Renovación relativas a las Regidurías 5 y 7 Propietarias del municipio de Canatlán, así como la Sindicatura Propietaria del municipio de Súchil.

**Pronunciamiento respecto a la solicitud de
sustitución de candidatura presentada por el
Partido Encuentro Solidario Durango**

XLVIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, el Partido Encuentro Solidario Durango presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución de la candidatura siguiente:

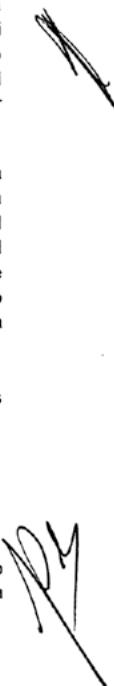


Tabla No. 9

| Municipio | Cargo | Carácter |
|-----------|-------------|-------------|
| Durango | Regiduría 3 | Propietaria |

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, el Partido Encuentro Solidario Durango presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de los ciudadanos Arturo Salas Pacheco y Ramon Contreras Esparza, para los cargos de la Regiduría 3 Propietaria y Regiduría 3 Suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en la que constan los siguientes datos:

- o Nombre completo y apellidos;
- o Lugar y fecha de nacimiento;
- o Domicilio y tiempo de residencia;
- o Ocupación;
- o Clave de Elector;
- o CURP; y
- o Cargo para el que se le postula.

**Durango
Regiduría 3 Propietaria**

Documentos presentados respecto del ciudadano Arturo Salas Pacheco

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el Arturo Salas Pacheco, para el cargo de la Regiduría 3 Propietaria del Ayuntamiento de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano Arturo Salas Pacheco.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano Arturo Salas Pacheco.

**Durango
Regiduría 3 Suplente**

Documentos presentados respecto del ciudadano Ramón Contreras Esparza

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Ramón Contreras Esparza, para el cargo de la Regiduría 3 Suplente del Ayuntamiento de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano Ramón Contreras Esparza.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano Ramón Contreras Esparza.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Ramón Contreras Esparza, con una vigencia del 2021 al 2031.
5. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano Ramón Contreras Esparza en el municipio referido, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.
6. Copia Simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, correspondiente al ciudadano Ramón Contreras Esparza.
7. Recibo de aguas del municipio de Durango, a nombre de Dominga Ex. González Calderón.

Determinación

XIX. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que las solicitudes de registro de las sustituciones que nos ocupan cumplen con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local y 187 de la Ley Local, para ser registrados como candidatos, por lo que las sustituciones solicitadas por el Partido Encuentro Solidario Durango devienen procedentes.

En congruencia con lo anterior, debe destacarse el caso de Arturo Salas Pacheco, quien fuera registrado originalmente como Regidor Suplente 3 del Ayuntamiento de Durango por el Partido Encuentro Solidario Durango; tal registro quedó asentado en el Acuerdo IEPC/CG31/2025, mediante el cual este Órgano Superior de Dirección constató su pleno cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos la Constitución Local, en la Ley Local y en los Lineamientos. Por tanto, al presentar su aceptación para ocupar la Regiduría 3 Propietaria, únicamente modifica su posición dentro de la misma planilla ya aprobada; en consecuencia, corresponde declarar procedente la sustitución solicitada por el Partido Encuentro Solidario Durango, al ajustarse plenamente al marco jurídico vigente.

Por otra parte, en lo que respecta al ciudadano Ramón Contreras Esparza, igualmente cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 148 de la Constitución Local para ser registrado como candidato a la Regiduría 3 Suplente; lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, no ser ministro de algún culto religioso, ni ostentar algún cargo de los prohibidos por la citada disposición constitucional local.

De igual manera, cabe destacar que las presentes sustituciones antes señaladas no tienen efecto alguno para el cumplimiento de la paridad de género, derivado de que tanto las candidaturas postuladas primigeniamente como las que las sustituyen son del mismo género, por lo que el Partido Encuentro Solidario Durango cumple con dichas asignaciones.

L. Que los artículos 267 de la Ley General y 219 de la Ley Local señalan que no habrá modificaciones de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante el Consejo General.

LI. Que el artículo 64, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, establece que, recibida la sustitución de una candidatura con motivo del cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, la Secretaría Ejecutiva remitirá de nueva cuenta el nombre, apellidos, CURP y Clave de Elector al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para la revisión de los supuestos contemplados por la disposición constitucional antes citada.

Por otra parte, la fracción III del artículo 64, numeral 1 de los Lineamientos, señala que el Consejo General resolverá a la brevedad la sustitución de la candidatura, por lo que de ser el caso que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango remitiera con posterioridad la información de dicha candidatura, se resolverá a partir de las constancias que obren en el expediente.

En ese sentido, a la fecha no ha sido posible remitir el oficio de solicitud de colaboración al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, circunstancia que resulta ajena a la presente Autoridad Electoral, al encontrarse dicho Órgano Jurisdiccional en periodo vacacional, por lo cual, una vez reanuden sus labores, la Secretaría Ejecutiva presentará de inmediato el oficio correspondiente para obtener la verificación de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

En tal virtud, una vez que el Tribunal Superior de Justicia de respuesta a la solicitud que al efecto realice la Secretaría Ejecutiva, y resultara que alguna de las candidaturas presentadas en vía de sustitución, se encontrara en alguno de los supuestos contenidos en el precepto constitucional antes citado, se procederá conforme corresponda.

Del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral

LII. Por otra parte, es preciso señalar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema. Esta información fue proporcionada tanto por los partidos políticos como por las coaliciones y candidaturas comunes a través de las Solicitudes de Registro de sustitución correspondientes. Por lo tanto, el requisito de mérito se considera cumplido.

Paridad de género

LIII. Que la sustituciones de las candidaturas propuestas en vía de sustitución por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango, la candidatura común "Unidad y Grandeza" y Movimiento Ciudadano, cumplen con el principio de paridad de género, de conformidad con los artículos 35, fracciones I, II y III; 41 base quinta apartado 6; 115 base primera, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 6 numeral 2; 7, numeral 1, 232, numeral 3, 233, numeral 1 de la Ley General, en correlación con los artículos 5, numeral 2; 29, numeral 1 fracciones XIV y XV, 163, numeral 1, 184, numeral 3 y 6 Ley Local, estos dos últimos artículos indican que los partidos políticos garantizaran ante los organismos públicos locales, la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular en la integración de los ayuntamientos, en ese sentido la conformación de la nueva planilla respeta la paridad de género de manera horizontal, vertical y trasversal.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LIV. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

Del tratamiento de datos personales

LV. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

De la cancelación de candidaturas

LVI. Con fundamento en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, y tras analizar las solicitudes de registro de candidaturas en vía de sustitución, este Consejo General constata que:

1. Movimiento Ciudadano manifestó expresamente su negativa a sustituir las candidaturas correspondientes a los municipios de San Dimas y Canelas.
2. El Partido Estatal Renovación no presentó suficiente documentación atinente para acreditar la totalidad de los requisitos de elegibilidad, como lo es la residencia efectiva, de sus candidaturas propuestas en vía de sustitución.

En consecuencia, este Organismo Público Local procede a cancelar aquellas candidaturas que no fueron sustituidas por Movimiento Ciudadano, así como aquellas propuestas en vía de sustitución por el Partido Estatal Renovación, que no acreditaron la totalidad de los requisitos de elegibilidad, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 10

| No. | Partido Político | Municipio | Cargo | Carácter |
|-----|------------------|-----------|-------------|-------------|
| 1 | MC | San Dimas | Regiduría 9 | Suplente |
| 2 | | Canelas | Regiduría 2 | Propietario |
| 3 | | Canatlán | Regiduría 5 | Propietario |
| 4 | PER | | Regiduría 7 | Propietario |
| 5 | | Súchil | Sindicatura | Propietaria |

Con lo anterior, quedan sin efecto los registros señalados, al amparo de la causal establecida en la fracción VII, tercer párrafo, del artículo 38 constitucional, garantizando así la legalidad y certeza del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 6; 16; 35, fracciones I, II y III; 38, fracción VII, tercer párrafo; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 29; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracciones X y XXVII; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 184, numerales 1 y 2; 185, numeral 1; 187, numerales 2 y 3; 190, numeral 1 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 24; 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11; 15 fracciones I, II y III; 19; 20; 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 26; 35, numeral 2; 36, numeral 1; 40; y 58 numerales 4 y 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro de las candidaturas propuestas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA; la candidatura común "Unidad y Grandeza", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y por el Partido Encuentro Solidario Durango conforme lo razonado en los considerandos XL al XLV y el considerando XLVIII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

| No. | Partido / Coalición / Candidatura Común | Municipio | Cargo | Carácter | Nombre |
|-----|---|--------------------|-----------------------|-------------|---------------------------------|
| 1 | Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" PVEM – PT – MORENA | El Oro | Regiduría 5 | Propietario | Luis Merced Chávez Navarrete |
| 2 | | Pánuco de Coronado | Presidencia Municipal | Suplente | Luis Roberto Cepeda Medina |
| 3 | Candidatura Común "Unidad y Grandeza" PAN – PRI | Tlahualilo | Sindicatura | Suplente | Yara Guadalupe Hernández Galván |
| 4 | | Topia | Regiduría 6 | Suplente | Leticia Díaz Olivas |
| 5 | | Mezquital | Regiduría 9 | Propietario | Jesús Manuel Santillán Martínez |
| 6 | | San Juan del Río | Regiduría 1 | Suplente | Gerardo Arce Ramírez |
| 7 | MC | Vicente Guerrero | Regiduría 3 | Suplente | Francisco Soto Betancourt |
| 8 | PESD | Durango | Regiduría 3 | Propietario | Arturo Salas Pacheco |
| 9 | | | | Suplente | Ramón Contreras Esparza |

De tal manera, las planillas de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", la candidatura común "Unidad y Grandeza", Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario Durango, una vez consideradas las sustituciones referidas, quedarán integradas de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 38, fracción VII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cancelan las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano y por el Partido Estatal Renovación, de conformidad con lo razonado en el considerando LVI del presente Acuerdo, y a lo siguiente:

| No. | Partido Político | Municipio | Cargo | Carácter | Nombre |
|-----|------------------|-----------|-------------|-------------|------------------------|
| 1 | MC | San Dimas | Regiduría 9 | Suplente | Rogelio Soto Quiñones |
| 2 | | Canelas | Regiduría 2 | Propietario | Jesús Hernández Cruz |
| 3 | PER | Canatlán | Regiduría 5 | Propietario | Rito Díaz González |
| 4 | | | Regiduría 7 | Propietario | Santos Morales Reyes |
| 5 | | Súchil | Sindicatura | Propietario | Lorenzo Sosa Rodríguez |

De tal manera, las planillas de Movimiento Ciudadano y del Partido Estatal Renovación, una vez consideradas las cancelaciones referidas, quedarán integradas de conformidad con los Anexos 5 y 6 del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese esta determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", de la candidatura común "Unidad y Grandeza", a Movimiento Ciudadano y al Partido Encuentro Solidario Durango, en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Derivado de la cancelación de las candidaturas anteriormente referidas en el Punto de Acuerdo Segundo, se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a Movimiento Ciudadano y al Partido Estatal Renovación, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número once, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de abril de dos mil Veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Sigamos Haciendo Historia en Durango
(PVEM – PT – MORENA)



ANEXO 1
IEPC/CG37/2025

| MUNICIPIO EL ORO | | | |
|-------------------------|-----------------|----------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | TITO JESUS LÓPEZ XXX | HOMBRE |
| | SUP | ELADIO FAUDOA OZAETA | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | SELENE MICHEL CARRETE | MUJER |
| | SUP | ANA KAREN MICHEL CARRETE | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | ARMANDO GUTIERREZ SILLAS | HOMBRE |
| | SUP | MERCED LUIS MIRANDA AGUIRRE | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MERCED FIERRO VASQUEZ | MUJER |
| | SUP | SANDRA RUBIO DIAZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JOSE DE JESUS SALAZAR CORRUJEDO | HOMBRE |
| | SUP | BRENDA ORALIA LOPEZ HEREDIA | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | CAROLINA BUSTILLOS CRUZ | MUJER |
| | SUP | GUADALUPE CRUZ BUSTILLO | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | LUIS MERCED CHÁVEZ NAVARRETE | HOMBRE |
| | SUP | JUAN JOSE PIZAÑA PEREDA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MAYRA YANET TERRAZAS CHACON | MUJER |
| | SUP | GLORIA YUDITH AGUIRE ARELLANES | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | ALFONSO ANTONIO SALGADO ALVARADO | HOMBRE |
| | SUP | MARIA VERONICA MONARREZ DIAZ | MUJER |

| MUNICIPIO PÁNUCO DE CORONADO | | | |
|-------------------------------------|-----------------|---------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO | HOMBRE |
| | SUP | LUIS ROBERTO CEPEDA MEDINA | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | DIANA YUNUEN CASTAÑEDA GAMBOA | MUJER |
| | SUP | MAYRA YARELI BERUMEN RODRIGUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | JOSE ANGEL RODRIGUEZ HERRERA | HOMBRE |
| | SUP | MARIO MARTINEZ ARREGUIN | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | GRACIELA SOLIS MARIN | MUJER |
| | SUP | MARIA DEL RAYO HERNANDEZ PULIDO | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | RAUL GONZALEZ ROSALES | HOMBRE |
| | SUP | CARLOS HECTOR GOMEZ VIVEROS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MARTHA ESTELA MARTINEZ MEDINA | MUJER |
| | SUP | FLORENCIA GONZALEZ TREJO | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | JESUS MEZA BERUMEN | HOMBRE |
| | SUP | ADAN IBARRA FLORES | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MARIA VICTORIA PEREZ GRIJALVA | MUJER |
| | SUP | ANDREA MARGARITA VELAZQUEZ SOTO | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | RAUL ANGEL GARCIA ARREGUIN | HOMBRE |
| | SUP | ARMANDO ANDRADE PEREZ | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



ANEXO 2
IEPC/CG37/2025

| MUNICIPIO TLAHUALILLO | | | |
|-----------------------|----------|----------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | ERIKA JANET LOPEZ NAVA | MUJER |
| | SUP | BRENDA YADIRA CERVANTES URRUTIA | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | HORACIO GONZALEZ ALVARADO | HOMBRE |
| | SUP | YARA GUADALUPE HERNANDEZ GALVAN | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | ANA MARIA MARTINEZ IBARRA | MUJER |
| | SUP | XOCHITL OSORNIO DELGADO | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | PEDRO NOE ARMENDARIZ MOLINA | HOMBRE |
| | SUP | ALEJANDRO GARCIA OJEDA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | MAYELA GALVAN SIAÑEZ | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 4 | PROP | ERNESTO VELES CARRILLO | HOMBRE |
| | SUP | JESÚS MIRAMONTES SANTACRUZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 5 | PROP | MARIA TERESA BARRAZA ALBA | MUJER |
| | SUP | NEREIDA IBARRA MARTINEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | JOSE ANTONIO CHAIREZ RODRIGUEZ | HOMBRE |
| | SUP | DANIEL ALEJANDRO SILVA HERNANDEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | DIONISIA GUTIERREZ DE AVILA | MUJER |
| | SUP | ANGELICA CARRILLO VILLA | MUJER |

| MUNICIPIO TOPIA | | | |
|--------------------|----------|-------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | ANA LAURA DIAZ CHAIDEZ | MUJER |
| | SUP | ALMA YDALIA DIAZ PEINADO | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | JUAN JOSE VARELAS ANGULO | HOMBRE |
| | SUP | JOSE GERARDO FELIX ORTEGA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 1 | PROP | MARLEN OLIVAS ORTEGA | MUJER |
| | SUP | ANGELICA MONARREZ QUINTERO | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | JOSE EDUARDO ANGULO ANGULO | HOMBRE |
| | SUP | MARCELINO ANGULO MEZA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | GLORIA ZAVALA NUÑEZ | MUJER |
| | SUP | GUADALUPE TORRES CORRAL | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | JOSE LUIS MORGА QUINTERO | HOMBRE |
| | SUP | SEBASTIANA MORENO MEZA | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | YOHANDRA YANAIIS MORONES DIAZ | MUJER |
| | SUP | MICHEL STEFANIA SALAS MARQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | ISIDRO CASTAÑEDA ORTEGA | HOMBRE |
| | SUP | LETICIA DIAZ OLIVAS | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | MARIA TERESA VARELAS ANGULO | MUJER |
| | SUP | MARIA DE LOS ANGELEZ CONCHAZ GARCIA | MUJER |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Unidad y Grandeza
(PAN-PRI)



ANEXO 2
IEPC/CG37/2025

| MUNICIPIO MEZQUITAL | | | |
|---------------------|----------|----------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | JOSE REFUGIO IBARRA RODRIGUEZ | HOMBRE |
| | SUP | FLAVIO FLORES NOLASCO | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | JUANA DE LA CRUZ SOTO | MUJER |
| | SUP | ERICA DE LA CRUZ SOTO | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | PORFIRIO DIAZ SANTILLAN | HOMBRE |
| | SUP | ESTEBAN VENEGAS CASTAÑEDA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MA. DEL SOCORRO MENDIA CIRIANO | MUJER |
| | SUP | GRISELDA MORALES MORALES | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | HILARIO VICTORIANO ALVARADO | HOMBRE |
| | SUP | DIODORO GUTIERREZ RAMIREZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | VIANEY SOCORRO ESCALANTE ESTRADA | MUJER |
| | SUP | ROCIO MEDRANO SALAS | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | SOE ADALGOT VILLA RODRIGUEZ | HOMBRE |
| | SUP | JOSE MANUEL MEZA RODRIGUEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | JANETH SARAI CERVANTES MARTINEZ | MUJER |
| | SUP | ESMERALDA CERVANTES GALINDO | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | CESAREO DE LA CRUZ CARRILLO | HOMBRE |
| | SUP | CLAUDIO RAMIREZ ARELLANO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 8 | PROP | HERMINIA RAMIREZ SOTO | MUJER |
| | SUP | MARIA CONCEPCION RAMIREZ SOTO | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | JESÚS MANUEL SANTILLÁN MARTÍNEZ | HOMBRE |
| | SUP | GREGORIO ARELLANO CALDERA | HOMBRE |

| MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO | | | |
|----------------------------|----------|-----------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | JOSE MANUEL GALLEGOS RANGEL | HOMBRE |
| | SUP | MA. GUADALUPE JAQUEZ TREMILLO | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | ALMA DIRA RIOS REYMUNDO | MUJER |
| | SUP | ANA CECILIA PEREZ BUSTAMANTE | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | HECTOR JOEL RAMIREZ SANTILLANO | HOMBRE |
| | SUP | GERARDO ARCE RAMIREZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MA. DE LA PAZ VAZQUEZ ALVARADO | MUJER |
| | SUP | PAULINA LIZETH YAÑEZ CHAVEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | VICTOR HUGO REYES CHAIREZ | HOMBRE |
| | SUP | JOSE ALONSO ROCHA VILLARREAL | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MARICELA GARCIA GUERECA | MUJER |
| | SUP | LUISA DANIELA ESCAJEDA RUTIAGA | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | BERTHA ALICIA SOTO LUNA | MUJER |
| | SUP | ANA LOURDES SOTO LUNA | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | VANESA SOTO GALAVIZ | MUJER |
| | SUP | KAREN SAMANTHA SANTILLANO AGUILAR | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | JOSE RAMON SOTO GARCIA | HOMBRE |
| | SUP | AGUSTIN GARCIA RIVAS | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



ANEXO 3
IEPC/CG37/2025

| MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO | | | |
|--------------------------------------|-----------------|------------------------------------|---------------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MIGUEL JONATHAN RAMIREZ FUENTES | HOMBRE |
| | SUP | JOSE ROBERTO VALDEZ MATA | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | ALMA YOLANDA ANDRADE ESPARZA | MUJER |
| | SUP | MARICELA LOERA VAZQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | LUIS GERARDO NUÑEZ DIAZ | HOMBRE |
| | SUP | CRITOBAL HERRERA RUEDA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | JANETTE CITLALI PIMENTEL RODRIGUEZ | MUJER |
| | SUP | NOHEMI RODRIGUEZ RAMIREZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JOSE LUIS SALAS CARDOZA | HOMBRE |
| | SUP | FRANCISCO SOTO BETANCOURT | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | DIANA LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ | MUJER |
| | SUP | ALONDRA MACIAS TAGLE | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | JUAN MANUEL MELCHOR CONTRERAS | HOMBRE |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 8 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 9 | PROP | | |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Partido Encuentro Solidario Durango



ANEXO 4
IEPC/CG37/2025

| MUNICIPIO DURANGO | | | |
|-------------------|----------|--|--------|
| CARGO | CARACTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | HECTOR SENDEL CARDIEL SOTO | HOMBRE |
| | SUP | LEONARDO HERNANDEZ ALVAREZ | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | KARINTHIA GARCIA CHAVEZ | MUJER |
| | SUP | BRYANA TORRES SOTO | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | HECTOR SENDEL CARDIEL SOTO | HOMBRE |
| | SUP | JESUS KEITH PALACIOS CENICEROS | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | CLAUDIA ESMERALDA CASTAÑON BURCIAGA | MUJER |
| | SUP | KELLY JUDITH PEREZ BELTRAN | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | ARTURO SALAS PACHECO | HOMBRE |
| | SUP | RAMON CONTRERAS ESPARZA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | NANCY CHAVEZ MUÑOZ | MUJER |
| | SUP | LILIANA CORRAL MIJARES | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | ROBERTO OMAR CASTAÑEDA RIVERA | HOMBRE |
| | SUP | PEDRO OSVALDO GURROLA RIVERA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MAYRA EDITH DERAS AGUILAR | MUJER |
| | SUP | ROMMY GALVAN HEIM | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | HECTOR ULISES GUERRERO NEVAREZ | HOMBRE |
| | SUP | ALEJANDRO AUSTREBERTO REYES CRUZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 8 | PROP | BRENDA IVONNE CERVANTES RAMIREZ | MUJER |
| | SUP | LUDIVINA CAMPOS ESTRADA | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | LUIS FELIPE GURROLA ARREOLA | HOMBRE |
| | SUP | DANIEL RICARDO DE LA CRUZ MIER | HOMBRE |
| REGIDURÍA 10 | PROP | LUZ DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ | MUJER |
| | SUP | AMELIA TORRES PACHECO | MUJER |
| REGIDURÍA 11 | PROP | CLAUDIO RODRIGUEZ VITELA | HOMBRE |
| | SUP | SERIOZHA OLIVER MORALES RUEDA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 12 | PROP | BLANCA ESTELA SOTO RUIZ | MUJER |
| | SUP | CONNIE LISSETE CARDIEL SOTO | MUJER |
| REGIDURÍA 13 | PROP | TOMAS EMMANUEL CORRAL DELGADO | HOMBRE |
| | SUP | ALFONSO PANTOJA OROZCO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 14 | PROP | FIDELINA MUÑOZ CARDOZA | MUJER |
| | SUP | MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ CARDOZA | MUJER |
| REGIDURÍA 15 | PROP | VICTOR MANUEL BLANCO ANTUNEZ | HOMBRE |
| | SUP | ALAN RICARDO BARRAZA DELGADO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 16 | PROP | ARDELIA GUADALUPE HERNANDEZ VAZQUEZ | MUJER |
| | SUP | LETICIA GOMEZ SALAZAR | MUJER |
| REGIDURÍA 17 | PROP | JOSE DANIEL MORENO MEZA | HOMBRE |
| | SUP | HASSIEL ALYAHIR SALAZAR RAMIREZ | HOMBRE |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Movimiento Ciudadano



ANEXO 5
IEPC/CG37/2025

| MUNICIPIO DE CANELAS | | | |
|----------------------|----------|----------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | GERARDO RAUEL HERNANDEZ CARRASCO | HOMBRE |
| | SUP | IRMA LIZET BELTRAN CARRASCO | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | JANEIRI YUDITH GONZALEZ CORONEL | MUJER |
| | SUP | MARIA ADELA PEREZ BELTRAN | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | IRACEMA MAGDALENA SANCHEZ ORTEGA | MUJER |
| | SUP | BEATRIZ ADRIANA CHAIDEZ VAZQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MARIO CORONEL BELTRAN | HOMBRE |
| | SUP | DOLORES RODRIGUEZ DIAZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | LUIS VENANCIO CORRAL QUIÑONES | HOMBRE |
| | SUP | CARLOS ANTONIO SICAIROS CHAIDEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MAYELA ELIZABETH SALAS MASCORRO | MUJER |
| | SUP | MODESTA VIZCARRA AISPURO | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | | |

| MUNICIPIO DE SAN DIMAS | | | |
|------------------------|----------|--------------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | JOSE RAMIRO LOZANO BELTRAN | HOMBRE |
| | SUP | JOSE RAMON HERNANDEZ RIVERA | HOMBRE |
| SINDICATURA | PROP | ANGELICA MARIEL CALZADA NUÑEZ | MUJER |
| | SUP | MARIA DEL REFUGIO GARCIA VAZQUEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | JOSE MANUEL AHGUE REYES | HOMBRE |
| | SUP | MARCO POLO AHGUE REYES | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | NANCY ERIKA ALEMAN NUÑEZ | MUJER |
| | SUP | HILDA RAMIREZ LOPEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | RAFAEL GUTIERREZ FRAGOZO | HOMBRE |
| | SUP | PAOLA CITLALY PEREZ RODRIGUEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MARIA AQUILEA ESCOBEDO HERNANDEZ | MUJER |
| | SUP | MARIA MONSERRATH GUZMAN ROMERO | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | SABINO VALENCIANA IBARGUEN | HOMBRE |
| | SUP | FELIX AMAYA OLMEDA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 6 | PROP | MARIA SELENA IBARGUEN RIOS | MUJER |
| | SUP | DEICY JANNELY LOZANO LARRETA | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | GONZALO MELENDEZ MELENDEZ | HOMBRE |
| | SUP | EDUARDO GAMALIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 8 | PROP | MARIA GUADALUPE LAMADRID GUADIANA | MUJER |
| | SUP | MARIA IRAIZ BELTRAN ROJAS | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | HERMINIO BARRAZA ROMERO | HOMBRE |
| | SUP | | |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Partido Estatal Renovación



ANEXO 6
IEPC/CG37/2025

| MUNICIPIO CANATLÁN | | | |
|--------------------|----------|-------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | MONICA AZUCENA DIAZ MONTAÑEZ | MUJER |
| | SUP | BERTHA ALICIA NEVAREZ MARTELL | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | MONICA LIZBETH ARREOLA BLANCO | MUJER |
| | SUP | YOLANDA RUIZ ARREOLA | MUJER |
| REGIDURÍA 1 | PROP | JOSE MANUEL AVILA MONREAL | HOMBRE |
| | SUP | EFREN GRAJEDA AVILA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 2 | PROP | MICAELA PARADA ONTIVEROS | MUJER |
| | SUP | JUANA ONTIVEROS RETANA | MUJER |
| REGIDURÍA 3 | PROP | JAIME FRANCISCO DIAZ MONTAÑEZ | HOMBRE |
| | SUP | JAIME DIAZ PARRA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 4 | PROP | MARIA ANGELICA MORALES SOTO | MUJER |
| | SUP | ALMA QUEZADA GONZALEZ | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | | |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 6 | PROP | ESMERALDA DIAZ PARRA | MUJER |
| | SUP | VERONICA PARRA MERAZ | MUJER |
| REGIDURÍA 7 | PROP | | |
| | SUP | MA. RAQUEL IRIGOYEN REYES | MUJER |
| REGIDURÍA 8 | PROP | ROSA LILIANA HERNANDEZ AMAYA | MUJER |
| | SUP | TERESA QUIÑONES GARCIA | MUJER |
| REGIDURÍA 9 | PROP | | |
| | SUP | GERARDO CORRAL RIVAS | HOMBRE |

| MUNICIPIO SÚCHIL | | | |
|------------------|----------|---------------------------------|--------|
| CARGO | CARÁCTER | NOMBRE | GÉNERO |
| PRESIDENCIA | PROP | GEMA SALAS MERAZ | MUJER |
| | SUP | YULIANA LISBETH SALAS MERAZ | MUJER |
| SINDICATURA | PROP | | |
| | SUP | JESUS BARRERA MORENO | HOMBRE |
| REGIDURÍA 1 | PROP | KARIME ELIZABETH MARTINEZ REYES | MUJER |
| | SUP | | |
| REGIDURÍA 2 | PROP | HECTOR CARLOS REYES FLORES | HOMBRE |
| | SUP | JOSE ARMANDO GARCIA ESCAMILLA | HOMBRE |
| REGIDURÍA 3 | PROP | RAMONA CORDOVA | MUJER |
| | SUP | MA DE LA PAZ GUTIERREZ FLORES | MUJER |
| REGIDURÍA 4 | PROP | VICTOR JESUS FERNANDEZ ZAPATA | HOMBRE |
| | SUP | MARIA ELVA ZAPATA AVITIA | MUJER |
| REGIDURÍA 5 | PROP | ANA LUISA PULGARIN ANDRADE | MUJER |
| | SUP | CARITINA GONZALEZ GAMBINO | MUJER |
| REGIDURÍA 6 | PROP | AXEL EDUARDO BARRON SALDEZ | HOMBRE |
| | SUP | OMAR GARCIA GOMEZ | HOMBRE |
| REGIDURÍA 7 | PROP | EULALIA BETANCURT HERNANDEZ | MUJER |
| | SUP | MARYCARMEN SOSA PEREZ | MUJER |

IEPC/CG38/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL CIUDADANO JOSÉ DE LA CRUZ REYNA CORTÉZ, VINCULADA CON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE AYUNTAMIENTOS DE LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, PARTICULARMENTE EL REGISTRO DE LA PRIMERA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección, resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG01/2025, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de los ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024-2025.

10. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG21/2025, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativo a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por el partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, respecto a los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

11. Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se presentaron sendos juicios electorales promovidos por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, en contra del acuerdo IEPC/CG21/2025 por el que se aprueba el dictamen de la CPPyAP, relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango"

12. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango" presentó las solicitudes de registro de candidaturas, tanto propietarias como suplentes, para los municipios de Súchil, Topia, Nazas, Canatlán, Vicente Guerrero, San Bernardo, Guadalupe Victoria, Tlahualilo, Poanas, San Luis del Cordero, San Juan del Río, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro.

13. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG28/2025, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de treinta y siete ayuntamientos, presentada por la Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena, así como en los municipios de Otáez y Tamazula de manera individual del partido político Morena, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

14. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal Electoral con sede en Nazas, Durango; se recibió el escrito de petición dirigido al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General, firmado por el ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez.

15. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió el oficio firmado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral con sede en Nazas, por medio del cual remitió el escrito de solicitud firmado por el ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez, por lo que la Secretaría del Consejo General del Instituto formó el expediente IEPC-AG-005/2025, en el que mediante acuerdo ordenó la recepción de la documentación de cuenta y la atención a la solicitud del ciudadano.

Con base en los antecedentes que preceden y,

C O N S I D E R A N D O S

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango

VII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VIII. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

IX. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

X. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XI. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

| Municipios | Regidores |
|--|-----------|
| Durango | 17 |
| Gómez Palacio y Lerdo | 15 |
| Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero | 9 |
| Los demás municipios | 7 |

XII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIII. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XIV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVI. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garante la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVIII. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XX. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXIV. Que los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso d), 43, numeral 1, inciso d) y 44, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establecen que:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)

Artículo 34.

(...)

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

(...)

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

(...)

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

(...)

(Lo destacado es propio)

XXV. Que los artículos 26, numeral 5, 27 numeral 1, fracción I y IV, y 184, numeral 1 de la Ley Local, establecen que:

Artículo 26.-
(...)

5. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, y las que conforme a las mismas establezcan sus estatutos.
(...)

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;
(. .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 184.-

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
(...)

XXVI. Que el artículo 55, numeral 1 de los Lineamientos, establece que:

Artículo 25. De la postulación de Candidaturas

1. Corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coaliciones o candidaturas comunes y a las candidaturas independientes, el derecho de solicitar al Instituto, el registro respectivo de sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, según corresponda, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio, los acuerdos emitidos por el INE, el Instituto y, en su caso, con la normatividad o el convenio respectivo.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXVII. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.

- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XXVIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXIX. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.
- En caso que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXX. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XXXI Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XXXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de Elector;
- f) CURP;
- g) Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- h) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XXXIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XXXIV. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

Derecho de petición y de consulta

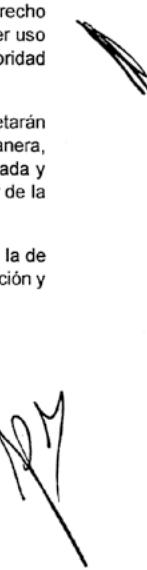
XXXV. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XXXVI. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XXXVII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XXXVIII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.



En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constituye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promoviente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XXXIX. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

Desahogo de la solicitud presentada

XL. Que como se refirió en los antecedentes, se presentó solicitud dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, signado por el ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez. En ese sentido, esta autoridad procederá a dar respuesta en los siguientes considerandos.

a) Respuesta a la petición por parte del ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez.

XLI. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se recibió en el correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio firmado por la Secretaría del Consejo Municipal Electoral con sede en Nazas, Durango, por medio del cual remite el escrito presentado por el ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez, en el que manifiesta lo siguiente:

(...)

1. Que oficialmente estoy informado de la conformación de la planilla de morena para contender en el municipio de Nazas, Durango.
2. Que en la planilla mencionada para la Primer Regiduría esta propuesto el C. José Luis Aguilera Fuentes.
3. Que José Luis Aguilera Fuentes actualmente desempeña el cargo de SEGUNDO Regidor de la presente administración Municipal de Nazas, Durango.
4. Que los ESTATUTOS DE MORENA en el Artículo 3º Fracción F, manifiesta que ... SE DEBEN ERRADICAR LAS PRACTICAS DEL NEPOTISMO, LA REELECCION, EL AMIGUISMO...
5. Que el Comité Directivo Estatal de morena en Durango esta violando los estatutos del partido morena al proponer consecutivamente al cargo de Regidor a José Luis Aguilera Fuentes.
6. Que, con las anteriores acciones, el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL esta violando mis derechos ciudadanos y electorales.
7. Que el INE esta obligado a hacer cumplir a los PARTIDOS POLITICOS sus estatutos y preservar nuestros derechos electorales y ciudadanos.

(...)

XLII. De lo anterior, el ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez, medularmente solicita lo siguiente:

(...)

1. Que el INE o el órgano correspondiente, efectué las acciones necesarias para que nuestro partido MORENA en el estado de Durango, cumpla los estatutos y principios a cabalidad.
2. Que el INE O El Órgano correspondiente haga que se me restituyan mis derechos ciudadanos y de militancia en morena, ordenando y facilitando mi registro como sustituto de José Luis Aguilera Fuentes en la planilla de morena en Nazas Durango contiene para la Presidencia Municipal.

(...)

XLIII. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder la solicitud realizada por el ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez conforme al presente Acuerdo.

XLIV. En primer término, resulta oportuno realizar algunas precisiones al tenor de lo siguiente:

Que los artículos 164, numeral 3; 186, numeral 1, fracción II, inciso c); y 188, numeral 4 de la Ley Local señalan que:

(...)

ARTÍCULO 164.-

(...)

3. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral, y

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

(...)

ARTÍCULO 186.-

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

(...)

II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo, por los siguientes órganos:

(...)

c) Los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, por los consejos Municipales correspondientes.

(...)

ARTÍCULO 188.-

(...)

4. Dentro de los seis días siguientes al en que vengan los plazos para el registro de las candidaturas a que se refiere esta Ley, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

(...)

Por su parte, los artículos 44, numeral 1 y 45, numeral 1 de los Lineamientos disponen que:

(...)

Artículo 44. Fechas para presentar la solicitud

1. La recepción de solicitudes de registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, será del 22 al 29 de marzo de 2025.

(...)

Artículo 45. Sesión de aprobación de registro de candidaturas

1. La sesión para aprobar las candidaturas de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como de candidaturas independientes, será a más tardar el 04 de abril de 2025.

(...)

Ahora bien, en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General celebrada el día cuatro de abril del presente año, el citado Órgano Máximo de Dirección, mediante Acuerdo IEPC/CG28/2025, en ejercicio de la facultad supletoria, resolvió la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de treinta y siete

ayuntamientos, presentada por la Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena, así como en los municipios de Otáez y Tamazula de manera individual del partido político Morena, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

En ese tenor, resulta importante destacar que, este Consejo General emitió los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, documento en el cual se señalan los requisitos que deben cumplir los partidos políticos al momento de solicitar el registro de sus candidaturas ante el Consejo General. Así, de manera particular el artículo 36, numeral 1, fracción III, entre esos requisitos se estableció que precise que la candidatura o candidaturas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias del partido, y dicha manifestación puede ser en un escrito particular o dentro del escrito de solicitud de candidaturas.

De ahí que, al Consejo General, únicamente le correspondía la revisión de las postulaciones que presentaron los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes; es decir, verificar si los postulantes cumplían o no con los requisitos establecidos en los lineamientos ya aludidos.

Adicionalmente, el Consejo General de este Instituto no es el garante del derecho a ser elegido como postulante al ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez de la Primera Regiduría Propietaria del municipio de Nazas o a ser votado, porque como ya se indicó, en este Instituto únicamente fueron recibidas las plantillas con las postulaciones que realizó cada partido, los cuales en ejercicio de sus atribuciones determinaron a las personas postuladas a cada cargo de elección popular. Por lo que, el Consejo General solo es el responsable de aprobar, en su caso, las postulaciones que cumplieron con los requisitos indicados en los lineamientos de mérito, ya que esta autoridad no tiene competencia para efecto de postular candidaturas a cargos de elección popular; además de que el actor al tener especial interés en ser postulado como candidato al cargo de elección popular de mérito, estuvo en posibilidad de acercarse a su partido para verificar y asegurarse de encontrarse dentro de la planilla que el partido presentaría ante este Instituto e incluso tuvo la oportunidad de asistir el día que su partido realizó la entrega de la plantilla en este Instituto, por lo cual no se le pueden imponer cargas extraordinarias que no le corresponden al Consejo General.

No pasa desapercibido, que el ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez también señala que este Instituto debe ordenar la restitución de sus derechos político electorales el registro como candidato a la Primera Regiduría Propietaria, en el municipio de Nazas, Durango. Sin embargo, tal situación no es posible porque el Instituto carece de facultades para cuestionar a los partidos políticos acerca de sus postulaciones, ya que en relación a estas al Instituto únicamente le compete verificar que los postulantes que presenten cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos de mérito, pues de otra forma el Instituto se estaría sustituyendo en funciones que son propias del partido Morena, lo cual no puede ser ya que se estaría interviniendo en la vida interna que tienen los partidos para elegir sus candidatos, aunado a que no se respetarían los principios que rigen a esta Institución en especial el de certeza, legalidad, imparcialidad e independencia.

Como se observa, se advierte la libertad que tienen los partidos políticos para organizarse y determinarse. Asimismo, se les reconoce el derecho que tienen a organizar los procesos internos para seleccionar y postular a sus candidatos a cargos de elección popular y, de igual manera, se indica que es a los partidos a quienes les concierne solicitar al Consejo General de este Instituto el registro de los mismos, sin que se advierta del instrumento legal en cita la obligación que indica el accionante respecto de verificar que la plantilla que presenta para registrar sus postulaciones es coincidente con los resultados que obtuvo el partido de manera interna en sus procesos de selección, pues de la lectura de la Sección Primera, De las Atribuciones del Consejo General, contenidas del artículo 88, numeral 1, fracción de la I a la XL, no se desprende tal situación.

En ese sentido, se concluye que la única atribución del Consejo General es recibir las solicitudes y expedientes de solicitudes de registro de candidaturas, verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos, entre otra normatividad, en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, y, en su caso aprobar aquellas candidaturas que cumplan con todos los requisitos, tal y como aconteció en tiempo y forma.

Finalmente, respecto de la solicitud expresa que hace a este Órgano Máximo de Dirección el ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez, para que esta autoridad administrativa electoral ordene su integración como propietario de la primera regiduría de la planilla de la Coalición Parcial "Juntos Seguimos Haciendo Historia en Durango" para la renovación del Ayuntamiento de Nazas, Durango, resulta una cuestión que no puede ser atendida por este Instituto, toda vez que, como se ha razonado en el presente acuerdo, corresponde a los partidos políticos o coaliciones solicitar el registro de candidaturas en el momento establecido en la Ley para tal efecto, mismo que ya concluyó. Además, este Consejo General cumplió con la revisión de los

requisitos con las solicitudes presentadas por la Coalición Parcial integrada por la entidades políticas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena, particularmente con las postulaciones para la renovación del Ayuntamiento de Nazas, Durango, y toda vez que las cuestiones planteadas por el ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez, atienden a temas de la vida interna de los partidos políticos, específicamente de Morena, este Instituto no puede colmar la petición que nos ocupa, pues no tiene injerencia en la vida interna del partido político Morena y respeta la libre organización del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 8, 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, numeral 2; 7, numerales 1 y 5; 104, numeral 1, incisos a) y r); 126 párrafo III; 232, numerales 3 y 4; y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 3, 4 y 5; y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 16, numerales 1, 2 y 4; 19, numerales 1 y 2; 20, numeral 1, fracción III; 25; 27 numeral 1, fracción I y IV; 29, numeral 1, fracciones XIV y XV; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracción X; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 179, numeral 3; 184, numerales 1, 2, 3, 4, 6, incisos b), c) y d) y numerales 7, 8 y 9; 185, numeral 1; 186, numeral 1, fracción II; 187, numerales 1, 2, 3 y 6; 188, numerales 1, 2, 3, 4 y 7; 189; y 190, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 8, numeral 1; 9; 10; 11; 12; 13; 14, numeral 1; 18; 19, numerales 3, 4 y 5; 21; 22, numerales 1, 2 y 3; 23; 24; 26; 28; 35, numerales 1 y 2; 36, numeral 1, fracción I; 37, numerales 1 y 2; 38; 40; 41; y 42, numeral 2 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez, derivado del escrito presentado el día quince de abril de dos mil veinticinco ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Nazas, Durango en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que, a través de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral con sede en Nazas, Durango notifique la presente determinación al ciudadano José de la Cruz Reyna Cortez, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número once del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG39/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DEFINITIVOS Y LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMA PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL, VOTO ANTICIPADO Y VOTO EN PRISIÓN PREVENTIVA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 PARA LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

GLOSARIO

| | |
|---------------------|--|
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CG | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. |
| DOE | Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| IEPC | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| JLE | Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LIPEED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. |
| LINEAMIENTOS (VA) | Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven. |
| LINEAMIENTOS (VPPP) | Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como de los Extraordinarios que deriven de los mismos. |
| LNEVA | Lista nominal de Electores con Voto Anticipado |
| LNEPP | Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva. |
| Modelo de Operación | Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz y de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven. |
| VA | |
| Modelo de Operación | Modelo de Operación para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como de los Procesos extraordinarios que deriven de los mismos. |
| VPPP | |
| OPL | Organismo Público Local. |
| PEL | Proceso Electoral Local 2024-2025. |
| PPP | Personas en Prisión Preventiva. |
| RE | Reglamento de Elecciones. |
| Sistema | Sistema de Documentación y Material Electoral de los Organismos Públicos Locales. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| VA | Voto Anticipado, modalidad de votación que se emite en días previos a la Jornada Electoral en modalidad presencial a domicilio. |
| VPPP | Voto de Personas en Prisión Preventiva, modalidad de votación que se emite en días previos a la Jornada Electoral en forma presencial en los reclusorios correspondientes. |

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones al RE y sus Anexos 4.1. y 4.2 relativos al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales, y al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
2. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante la resolución IEPC/CG55/2024, el CG aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas por el que se resuelve la solicitud de registro presentada por "Ciudadanos para Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A. C.", para constituirse como partido político estatal, ante este Organismo Público Local.
3. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante la resolución IEPC/CG57/2024, se aprobó por el CG el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas por el que se resuelve la solicitud de registro presentada por "Durangueños por Durango, A.C.", para constituirse como partido político estatal denominado "Partido Villista".

4. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante la resolución IEPC/CG59/2024, se aprobó por el CG el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas por el que se resuelve la solicitud de registro presentada por "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C." para constituirse como Partido Político Estatal denominado "Renovación".
5. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el CG aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.
6. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG92/2024, el CG aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
7. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DEOE/2088/2024, este Instituto recibe del INE la liga que contiene los formatos únicos (FU) de Documentación Electoral a ser utilizada en el PEL, para ser personalizados por este organismo electoral.
8. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprueba el Acuerdo INE/CG2244/2024, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
9. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/1314/2024, el IEPC envía al INE para su revisión, los formatos únicos personalizados de la Documentación con emblema, mismos que también fueron cargados al sistema de Documentación y material Electoral OPL, conforme a la normativa correspondiente.
10. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firma el Convenio General de Coordinación y colaboración entre el INE y el IEPC para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
11. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número 25, mediante el Acuerdo IEPC/CG93/2024, el CG aprobó la modificación al Calendario de Actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG/2244/2024.
12. El día primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el CG celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024-2025, en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración de los Ayuntamientos.
13. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2322/2024, el Consejo General del INE, aprobó que el número de boletas que se asignarán en las casillas especiales para el día de la jornada electoral en el proceso electoral local ordinario 2024-2025, mismo que será de 1,000 boletas por casilla especial.
14. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2371/2024, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y los Documentos del Voto Anticipado para los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz, así como de las elecciones extraordinarias que de estos deriven.
15. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2372/2024, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y la Documentación Electoral para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el PEL en el estado de Durango y Veracruz, así como los extraordinarios que deriven de los mismos.
16. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico este Instituto recibe la circular INE/UTVOPL/213/2024, en la cual se adjunta la liga de internet donde se puede descargar los formatos únicos del voto en prisión preventiva.
17. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, este Instituto recibe mediante correo electrónico la circular INE/UVOPL/219/2024, en la cual se adjunta liga de internet donde se puede descargar los formatos únicos del voto anticipado.
18. Con fecha dieciocho de diciembre de 2024, se recibe oficio INE/DEOE/2652/2023, firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, donde informa que encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esta entidad, a la documentación presentada por este Instituto, fueron atendidas de manera satisfactoria, por lo que se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1; por lo que este órgano electoral, puede proceder con su aprobación.

19. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG124/2024, se aprobaron los modelos genéricos de la documentación con emblema que se utilizará en el PEL para la renovación de los 39 Ayuntamientos del estado de Durango.
20. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, este Instituto recibe oficio INE/DEOE/0359/2025, mediante el cual informa que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad de Voto Anticipado (VA), presentada por este Instituto, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas han sido entendidas de manera satisfactoria, por lo que, se encuentra en condiciones a validar su cumplimiento.
21. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se recibe oficio INE/DEOE/0358/2025, mediante el cual se informa que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad de VPPP presentados por este Instituto, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento.
22. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEPC/CG18/2025, el CG aprobó los modelos genéricos de la documentación electoral para el VA y VPPP, así como la producción de la documentación sin emblema para ambas modalidades, en el contexto de la renovación de los 39 ayuntamientos del estado de Durango para el PEL.
23. Con fecha veintisiete de marzo este Instituto recibe oficio INE/DEOE/0444/2025, mediante el cual se informan los resultados de la determinación de procedencia e improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SILNEPP) y solicitudes individuales de inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIIPE-LNEPP), entregadas a las personas en prisión preventiva recluidas en los centros penitenciarios.
24. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, se recibe correo electrónico de la Lic. Ilse Karen Gómez Rosales, Encargada de Despacho en el cargo de Vocal de Registro Federal de Electores de la JLE, mediante el cual envía archivo contenido la relación de municipios y la identificación de los Distritos Locales en los cuales los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, bajo el amparo del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los ciudadanos primarios, solicitaron su inscripción a la LNEVA.
25. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo IEPC/CG28/2025, el CG aprobó el registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de treinta y siete ayuntamientos, presentada por la Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena, así como en los municipios de Otáez y Tamazula de manera individual para el partido político Morena.
26. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, a través del acuerdo IEPC/CG29/2025, el CG aprobó el registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de treinta y cuatro ayuntamientos presentada por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, así como de manera individual en los municipios de Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo y Ocampo.
27. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo IEPC/CG30/2025, el CG aprobó el registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de treinta y cuatro ayuntamientos, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.
28. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo IEPC/CG31/2025, por el que el CG resolvió la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de catorce ayuntamientos presentada por el Partido Encuentro Solidario Durango.
29. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo IEPC/CG32/2025, en el cual el CG aprobó el registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de doce ayuntamientos, presentada por el Partido Villista.
30. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo IEPC/CG33/2025, por el que el CG otorgó el registro de candidaturas a quince ayuntamientos presentada por el Partido Estatal Renovación.
31. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEPC/CG34/2025, el CG aprobó la sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria de Otáez, presentada por el Partido Político MORENA.

32. Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se recibe la renuncia del C. Brandon Geovanni Gutiérrez Valdez, postulado como Regidor 6 Propietario por la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" en el municipio de Tepehuanes.
33. Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEPC/CG35/2025, el CG aprobó las sustituciones de las candidaturas correspondientes a la presidencia municipal suplente y regiduría uno propietaria del municipio de Pueblo Nuevo, presentadas por el Partido Estatal Renovación.
34. Con fecha once de abril de dos mil veinticinco, se recibe la renuncia de la C. María Marcelina Guzmán Pérez, quien fue registrada a la Regiduría 3 Suplente, postulada por el Partido Encuentro Solidario Durango, al municipio de San Dimas.
35. Con fecha doce de abril de dos mil veinticinco se recibe la renuncia del C. Alejandro Calvo Salas, quien fue registrado como Regidor 4 suplente, del municipio de Nuevo Ideal, postulado por la Candidatura Común "Unidad y Grandezza"
36. Con fecha doce de abril de dos mil veinticinco, se recibe la renuncia de la C. Mariana Guadalupe Moreno Varela, quien fue registrado como Regidor 4 suplente, postulada por la Coalición parcial, "Sigamos Haciendo Historia", integrada por los partidos PVEM-PT-MORENA, para el municipio de Pánuco de Coronado.
37. Con fecha doce de abril de dos mil veinticinco, se recibe renuncia de la C. Irene Aranda González, quien fue registrada como Regidora 9 suplente, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en el municipio de Canatlán.
38. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio No. 423/2025, enviado por el Secretario General de Acuerdos, del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, se hizo llegar a este Instituto el listado de las personas con algún registro en los archivos de ese Tribunal, respecto de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
39. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, mediante escrito No. 424/2025 que fue emitido en alcance al oficio descrito en el párrafo precedente, el Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, remitió al IEPC un listado donde hizo precisiones sobre las personas que cuentan con algún registro en los archivos de ese Tribunal, respecto de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
40. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se presentó escrito firmado por el Lic. Denis Galindo Bustamante, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, por el cual se aporta la fotografía de la candidata a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Súchil, Durango, para ser incluida a la boleta correspondiente al municipio.
41. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco se celebró una reunión de trabajo convocada por la COyCE donde asistieron representaciones de los partidos políticos y de la candidatura independiente, para explicar con mayor amplitud y desahogar dudas sobre la documentación electoral con emblemas.
42. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número 5 con carácter de urgente se aprobó el Acuerdo IEPC/COyCE/007/2025 por el que se aprueban los modelos definitivos y la producción de la documentación electoral con emblema para la Elección Constitucional, Voto Anticipado y Voto en Prisión Preventiva, del Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los Ayuntamientos.
43. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio IEPC/DOE/021/2025 el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, remitió al Consejero Presidente el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, para ser puesto a consideración de los integrantes del Órgano Máximo de Dirección.
44. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, mediante escrito firmado por el Lic. Denis Galindo Bustamante representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, se aportó a este Instituto un dispositivo electrónico (USB) conteniendo las fotografías para la sustitución correspondiente a los municipios de Rodeo, Pánuco de Coronado y Santa Clara.
45. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEPC/CG36/2025 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se resolvió la procedencia de las sustituciones de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos, coalición parcial y candidatura común, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

46. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEPC/CG37/2025 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se resolvió la procedencia de las sustituciones de candidaturas solicitadas por los partidos políticos, coalición parcial y candidatura común, así como a la cancelación de aquellas que, por encontrarse en los supuestos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no fueron sustituidas, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Competencia del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE para los Procesos Electorales Federales y Locales, le corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- II. Que en relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X, del numeral 1, del artículo 75 de la LIPEED.
- III. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al TEPJF, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada ley general, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral.
- V. Que con base en los fundamentos legales mencionados con anterioridad el IEPC, es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la impresión y la producción de los documentos necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo para ello los lineamientos emitidos por el INE, a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- VI. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdicciones que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. Gozarán de una autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad.
- VIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Local y 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la citada constitución y la ley local, así como las demás leyes correspondientes.

- X. Que conforme al artículo 138, párrafo segundo, de la Constitución Local, en correlación con el 81 de la LIPEED, y 35 de la LGIPE, el CG es el Órgano de Dirección Superior del IEPC, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el IEPC contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.
- XII. Que el artículo 104, numeral 1, de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales, son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

Documentación Electoral

- XIII. Que el numeral 6, del artículo 266 de la LGIPE, señala que, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecen con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que ellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XIV. El artículo 9 de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto, la ciudadanía deberá satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la legislación electoral y contar con la credencial para votar; señala además que, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta ley.
- XV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:
 - a. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
 - g. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XVI. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, por lo que en consideración el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación al 171 de la LIPEED, dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XVII. Que el artículo 266, numeral 5 de la LGIPE, en relación al propio artículo 218, numeral 1, fracción IV de la LIPEED, establece que, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso que el registro de dos o más partidos político haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones.

Ahora bien, ante este Instituto el Partido del Trabajo obtuvo su registro el día 13 de enero de 1993 y el Partido Verde Ecologista de México, el mismo día. Se advierte en los enunciados normativos citados en el párrafo anterior, que se establece un factor de temporalidad y otro de votación para determinar el orden de aparición que se hará de acuerdo a la respectiva fecha de registro, pero si dos o más partidos obtuvieron su registro el mismo día, la disyuntiva se resolvería acudiendo a los porcentajes de votación que tuvieron los partidos en la última elección de diputados locales.

Hay que mencionar que, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior, en el sentido de determinar cuál es la norma aplicable al caso concreto, ante un caso similar resuelto en 2015 (SUP-JRC-495/2015), determinó que la norma aplicable en este tipo de conflictos es la LGIPE, concretamente la aplicación por analogía del artículo 266 del numeral 5.

Ahora bien, se determinó que la función de elaboración de las boletas electorales deriva de lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, el cual prevé que al INE le corresponde establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de distintos actos, entre ellos, los atinentes a la impresión de documentos y producción de materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, en términos que establece la propia Constitución y las Leyes.

Los resultados del pasado proceso electoral local de las elecciones a diputaciones locales del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, fueron los siguientes:

| Partido | Votación | % |
|---------|----------|------|
| PVEM | 38,835 | 6.82 |
| PT | 16,190 | 2.84 |

En tal sentido, si la norma aplicable al caso concreto sostiene que, en caso, de que el registro de dos o más partidos haya sido otorgado en la misma fecha, deberá ser resuelto a partir de los resultados de la última elección de diputados, resulta que, la votación del Partido Verde Ecologista de México fue mayor, por consiguiente, le corresponde el primer lugar en referencia a la aparición de ambos partidos.

- XVIII. Que en lo que respecta a determinar el orden en que deben aparecer los partidos locales de nueva creación, el artículo 266, numeral 5 de la LGIPE, establece dos factores, uno que es de temporalidad y el otro factor se refiere al de votación, y por tratarse de partidos políticos con nuevo registro, cuentan con el factor de temporalidad, pero carecen del factor de votación por lo que, se estaría considerando lo dispuesto en el artículo 218, numeral 1, fracción IV, de la LIPEED, mismo que indica que los colores de los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros, considerando o interpretando como antigüedad el orden en el que fueron aprobados, es decir: Acuerdo IEPC/CG55/2024; Acuerdo IEPC/CG57/2024; Acuerdo IEPC/CG59/2024, por lo tanto el orden de aparición en la boleta de los referidos partidos políticos locales, quedaría de la siguiente manera:

| Orden de registro | Partido Político Estatal |
|-------------------|-------------------------------------|
| 1º | Partido Encuentro Solidario Durango |
| 2º | Partido Villista |
| 3º | Partido Estatal Renovación |

- XIX. Que el numeral 6, del artículo 266 de la LGIPE, señala que, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecen con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que ellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XX. Que el artículo 32 de la LIPEED, determina que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.
- XXI. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, conforme al artículo 32 Quáter de la LIPEED, de igual manera en el mencionado artículo específicamente en el apartado 5, establece que, los partidos políticos que participen en Candidatura Común, en la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos que la integran.
- XXII. Que el Anexo 4.1 "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" del RE, contiene las especificaciones técnicas que deben contener los documentos electorales.
- XXIII. El artículo 149 del RE estipula las normas referentes a la documentación y los materiales electorales. En los numerales 1 y 2 señala que el Capítulo VIII, "Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- XXIV. Que el artículo 150, del RE, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en dos grupos: Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y Documentos sin emblemas ni de partidos políticos, ni de candidaturas independientes.

- XXV.** Que el artículo 156 numeral 1, incisos b) y c) del RE, determina que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieren utilizado en el proceso electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las que cumplan con los siguientes aspectos:
- Legal:** que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - Económico:** que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - Técnico:** que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
- XXVI.** Que en concordancia con el considerando anterior, los formatos únicos, fueron validados por el INE conforme a los antecedentes del presente documento, en atención a los criterios establecidos en el RE; y estos son la base principal para iniciar con el proceso de personalización por parte de este organismo electoral, y son puestos a consideración a través del presente instrumento legal.
- XXVII.** Que el artículo 160, numeral 1, inciso d) del RE, establece que la JLE revisará, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- XXVIII.** Que el inciso e) del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece que las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- XXIX.** Que conforme al artículo 160, inciso f) del RE una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales, para después proceder con su impresión y producción.
- XXX.** Que de conformidad con el artículo 160, inciso g) del RE, en caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos ya validados, el IEPC deberá presentar los diseños actualizados a la JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.
- XXXI.** Una vez aprobados los formatos, y de conformidad con el artículo 160, inciso r) del RE, los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XXXII.** De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos señalados en el Anexo 4.1 el RE.
- XXXIII.** Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance, dicho esto, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- XXXIV.** Que el artículo 163 del RE, menciona que las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.

XXXV. Que el artículo 164, numeral 1 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL, deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

Del mismo modo, el numeral 2 del mencionado artículo establece que las modificaciones a las boletas se atenderán solo bajo los siguientes supuestos:

- a) Las sustituciones de candidaturas aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado y de acuerdo con el tipo de elección, ya sea a nivel nacional, estatal, distrital o municipal. En caso de no haberse podido aplicar la sustitución, los votos contará para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.
- b) Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contará para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.
- c) En caso de que no haya registro de candidatura de partidos políticos antes de 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a. una vez concluido el plazo anterior o arrancada la producción, la boleta se imprimirá con el estatus prevaleciente.
- d) En caso de negativa de registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, las boletas se imprimirán con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.
- e) En caso de renuncia de candidatura de partidos políticos sin que se haya aprobado la sustitución correspondiente antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido político y sin nombre de candidato.
- f) En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán los siguientes criterios para la producción de boletas:
 - I. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el nombre que estuviera vigente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y, de resolverse alguna cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE.
 - II. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura independiente a la fecha programada de inicio de impresión de la que dependiera la revocación del registro otorgado por el Instituto, se imprimirá la boleta con dicha candidatura y, de resolverse su revocación posteriormente, las boletas que se llegaran a marcar sólo en este recuadro deberán tratarse como votos nulos, mientras que cuando en las boletas se marquen dos opciones de voto que involucren el recuadro de la candidatura revocada y otro correspondiente a una candidatura aun en la contienda deben contabilizarse como votos válidos a favor de la candidatura con registro.
 - III. En el caso de impugnación a la negativa de registro de candidaturas independientes, si la resolución de Tribunal se realizara 24 horas antes de fecha programada de arranque de impresión, la boleta se imprimirá de acuerdo con el resultado de dicha resolución. En caso de que no haya resolución dentro de las 24 horas previas al inicio de la impresión, ésta se deberá posponer hasta que se resuelva la impugnación.

XXXVI. Que del considerando anterior, se advierte que la producción de las boletas para VA y VPPP deberá realizarse en un periodo previo al resto de la documentación electoral, debido a que el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local 2024-2025, en el apartado 8. CRONOGRAMA DEL VOTO ANTICIPADO, establece la fecha del 10 de mayo del 2025, como límite para entrega de los materiales y documentación electoral a la JLE. Por su parte el Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el punto VI. Programación de las actividades del VPPP, establece que la entrega a la JLE, de los materiales y documentación se debe realizar en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de mayo de 2025.

XXXVII. Que para el caso de determinar las medidas que deben cumplir las fotografías en las boletas, se deberá tomar en cuenta el inciso I) del apartado A, del Anexo 4.1 del RE, el cual determina que en caso de que la legislación local lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para la incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de fotografía permitirá ofrecer más espacio para

nombres y sobrenombres de las y los candidatos. Además, las fotografías deben tener las siguientes características:

1. Formato: JPG;
2. Resolución: 300 dpi;
3. Tamaño: infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados;
4. Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal o de perfil;
5. Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas, y;
6. Fondo blanco.

- XXXVIII.** Que para iniciar la producción de las boletas se deberá estar a lo establecido en el apartado a, numeral 4, del Anexo 4.1 del RE, para iniciar la producción de las boletas y de contar con la lista nominal definitiva aprobada, se hará el cálculo del requerimiento con base en ella; en caso de no tenerla, los elementos a considerar son los siguientes: corte del padrón electoral más cercano al inicio de la producción, casillas aprobadas (básicas, contiguas, extraordinarias y especiales), así como la cantidad de boletas aprobadas para casillas especiales y la dotación adicional para las representaciones de partidos políticos.
- XXXIX.** Que para la impresión de las boletas para VA y VPPP, la DERFE, enviará la lista nominal definitiva bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE, para el caso de VA; de igual manera para el caso del VPPP la DERFE, enviará el listado que contiene los resultados de la determinación de procedencia e improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión preventiva (SILNEPP) y solicitudes individuales de inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIIPE-LNEPP), entregadas a las personas en prisión preventiva recluidas en los centros penitenciarios, considerando que las boletas además de las relacionadas en las listas correspondientes, se deberá considerar una cantidad adicional de producción, tomando en consideración el número de solicitudes improcedentes que pudieran ser impugnadas y resueltas como procedentes para la autoridad jurisdiccional, así como los posibles casos de extravío, pérdida o daño de los sobres con la documentación electoral.
- XL.** Que conforme al apartado A, numeral 5 del Anexo 4.1 del RE para los criterios de dotación adicional de boletas se deberá considerar 2 boletas por cada partido político con registro nacional y Candidato Independiente.
- XLI.** Que el artículo 32 Bis de la LIPEED establece que los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos.
- XLII.** Que el artículo 75, numeral 1, fracciones X y XII, de la LIPEED, establece que son funciones del Instituto, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así mismo establece que son funciones del Instituto expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos. Asimismo, de conformidad con lo que establece el artículo 88, fracción XXXII de la LIPEED, son atribuciones del CG, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLIII.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la LIPEED, le corresponde a la Secretaría del CG, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLIV.** Que el artículo 95, numeral 1, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XLV.** El artículo 99, apartado 1, numeral II, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Organización Electoral, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.
- XLVI.** Que el artículo 101, párrafo 1, numerales I, II, y VI, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Administración: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales y conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales.
- XLVII.** Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII, de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

- XLVIII.** Que el artículo 213, numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de escrutinio elaboradas en la casilla.
- XLIX.** Que el artículo 218, numeral 1, de la LIPEED, establece que para la emisión del voto el Consejo General del INE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinente, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:
- I. Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:
 - a. Entidad, distrito y municipio;
 - b. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de que se trate;
 - d. Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;
 - e. Un espacio para el candidato de cada partido político;
 - f. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - g. Espacio para candidatos o fórmulas no registrada; y
 - h. Espacio para candidatos independientes.
 - II. Las boletas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, de presidente, síndico y regidores de los ayuntamientos, contendrán además de lo dispuesto en los incisos anteriores, de la fracción anterior, un solo espacio para cada fórmula, listas o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda;
 - III. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas de candidatos de representación proporcional, y las de ayuntamiento las de regidores;
 - IV. Los colores y emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros; y
 - V. Las boletas para elección de la Gobernatura del Estado, diputaciones por principio de mayoría relativa; Presidencias y Sindicaturas Municipales en Ayuntamientos, incluirán la fotografía de las candidaturas propietarias a tales cargos, con excepción de las candidaturas a las sindicaturas municipales. Las dimensiones y proporciones en la boleta de tales fotografías de las y los candidatos y de los emblemas de los partidos políticos serán determinados por Acuerdo del Consejo General del IEPC.
- L. Que conforme a lo establecido en el artículo 219 de la LIPEED, en correlación con el artículo 164, numeral 2, del RE, no procederá modificación alguna a las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya hubieran iniciado su proceso de impresión o ya estuvieran impresas.
- LI. Que el artículo 220, numeral 1, de la LIPEED, establece que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección.
- LII. Que de conformidad con el artículo 228, numerales 1 y 4 de la LIPEED, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y las actas relativas al escrutinio y cómputo de la elección; y constará de los apartados de instalación y cierre de votación.
- LIII. Que el numeral 5 del artículo citado en el considerando anterior, establece que en el apartado de instalación se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acta de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección de la casilla que corresponda consignado en el acta los números de folio; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos; una relación de los incidentes suscitados si los hubiere y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- LIV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 245, numeral 1, fracción VI de la LIPEED, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que, una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- LV. Que el artículo 248, numeral 1 de la LIPEED, establece que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, la cual contendrá por lo menos: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.
- 
- 

Asimismo, el numeral 2 del citado precepto legal, establece que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el INE.

- LVI. Que el artículo 249, numeral 1 de la LIPEED, establece que, concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes a la elección, las que deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.
- LVII. Que el artículo 253 de la LIPEED, estipula que concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que deseen hacerlo.
- LVIII. Que los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución del Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 del TEPJF y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral", misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículo 35, fracciones I y I, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobre nombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que constituyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del elector.

Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 13 y 14.

- LIX. Que el artículo 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, se establecen las especificaciones técnicas de las fotografías que deberán de acompañar a su solicitud de registro de candidaturas los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, mismas que se enlistan a continuación:

| | |
|-----------------|---|
| Formato | Digital |
| Resolución | 300 dpi |
| Proporción | 1:1 (cuadrada) |
| Características | Fotografía individual de rostro de la persona candidata |
| | Reciente |
| | A color |
| | Con fondo blanco |
| | Se deberá evitar incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña |
| | |
| | |

- LX. Que el sustento legal para aplicar los ejercicios en las modalidades de VA y VPPP, se encuentran aprobadas en el acuerdo emitido por el CG número IEPC/CG18/2025 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual se establece entre otras, la obligación de garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones para que puedan participar plena y efectivamente en la vida política; se contempla también del derecho del voto de los reclusos, bajo el principio de presunción de inocencia, del que goza toda persona a la que se le atribuya la ejecución de un hecho delictuoso, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de causa.

- LXI. Que en el PEL, para la elección Constitucional de Ayuntamiento se requiere aprobar un total de 18 documentos con emblema para la elección Constitucional de Ayuntamiento, 6 para la modalidad de VA y 6 para la modalidad del VPPP, los cuales son listados a continuación:

Eleción Constitucional para Ayuntamiento

1. Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de la elección de Ayuntamiento.
5. Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.
6. Plantilla Braille con instructivo de la elección de Ayuntamiento.
7. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
8. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
9. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento.
10. Clasificador de votos de la elección de Ayuntamiento.
11. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Ayuntamiento.
12. Acta de Jornada Electoral.
13. Hoja de incidentes.
14. Constancia de Clausura de casilla y recibo de copia legible.
15. Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
16. Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial.
17. Cartel de resultados preliminares de la elección en el municipio.
18. Cartel de resultados de cómputo municipal.

Modalidad de VA:

1. Boleta Electoral de la Elección de Ayuntamiento (VA).
2. Acta de mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamiento de (VA).
3. Cartel de Resultados de la Votación en Mesa de Escrutinio y cómputo de (VA).
4. Hoja de Incidentes (VA).
5. Constancia de Clausura de la Mesa de Escrutinio y Cómputo y Recibo de Copia Legible (VA).
6. Hoja para hacer las Operaciones de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamiento.

Modalidad de VPPP:

1. Boleta electoral para la elección de ayuntamiento para VPPP.
2. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección d ayuntamiento de VPPP.
3. Hoja de Incidentes.
4. Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de VPPP.
5. Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla para VPPP.
6. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible para VPPP.

LXII. Que de conformidad a los Modelos de Operación del VA y VPPP aprobados por el Consejo General del INE mediante los acuerdos INE/CG2371/2024 y INE/CG2372/2024 respectivamente, la Plantilla Braille, la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, el Clasificador de votos, para ambas modalidades, serán los mismos que se aprueben para la elección de Ayuntamiento.

LXIII. Que resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la normativa aplicable a la documentación electoral y que, mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto; se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los comicios de 2025. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza del cómputo y de la emisión de los resultados a las elecciones.

LXIV. Que los emblemas de los partidos políticos contenidos en la documentación electoral, deben guardar la proporción establecida en el Dictamen Técnico de la UAM-A de 2021, en el cual, a solicitud del INE, se desarrollan reglas explícitas y criterios aplicables a los documentos electorales, tanto de 2021 como de futuros procesos electorales, por lo que se mantiene vigente.

LXV. Que los procedimientos de personalización, validación, impresión, supervisión, almacenamiento, custodia y distribución de la documentación electoral observan el criterio general y contenidos mínimos establecidos en la normativa vigente a la fecha de presentación de este acuerdo; específicamente en el RE, en dichos procedimientos participan diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el CG a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

LXVI. Que sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente implique alguna variación de la documentación validada por el INE, sin alterar el diseño o los diseños previamente validados por el órgano nacional electoral. En ese sentido, debe tomarse en cuenta la

posibilidad de ajuste que puedan aprobar las instancias correspondientes de la Autoridad Nacional Electoral, a posterioridad de la aprobación del presente acuerdo.

- LXVII. Que en atención a los preceptos legales anteriormente establecidos y en virtud de que el numeral 1 del artículo 220 de la LIPEED, prevé un plazo de quince días previos de la Jornada Electoral, a efecto de que la documentación electoral impresa obre en poder de los Consejos Municipales, este órgano, estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste correspondiente deberá ser efectuado por la DOE, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General de manera inmediata, a fin de no dilatar los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada a los órganos electorales municipales, tal y como lo ordena el invocado precepto legal.
- LXVIII. Que de conformidad con los antecedentes 38 y 39, en relación a los oficios mediante los cuales el Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, adjunta el listado de las personas con algún registro en los archivos de ese Tribunal, respecto a los requisitos de elegibilidad, establecidos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, ofreciendo un listado de 14 candidaturas que tienen sentencia condenatoria, y por lo tanto fueron canceladas de las boletas.
- LXIX. Que de conformidad con los antecedentes 40 y 44, se incluye la fotografía de la candidatura del partido político Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal del ayuntamiento de Súchil, así como la sustitución de las fotografías de las candidaturas a la presidencia municipal de dicho instituto político de los municipios de Rodeo, Pánuco de Coronado y Santa Clara, en las boletas electorales correspondientes.
- LXX. Que en relación a los antecedentes 45 y 46, se realizan las sustituciones a las candidaturas solicitadas por los partidos políticos, coalición parcial y candidatura común, así como a la cancelación de aquellas que, por encontrarse en los supuestos del artículo 38, fracción VII de la CPEUM, no fueron sustituidas, dichas modificaciones aprobadas en los acuerdos correspondientes deberán ser impactados en las boletas electorales para la elección de la integración de los Ayuntamientos del estado de Durango.
- LXXI. Que con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente proceso electoral, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, esta CG estima conducente autorizar los modelos definitivos y la producción de la documentación con emblema para la elección Constitucional, VA y VPPP para el PEL en el estado de Durango, de conformidad con los diseños que se anexan a este Acuerdo como **Anexos 1 y 2** y los cuales forma parte integral del presente documento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: artículos 34; 41 Base V, apartados B y C; 116, fracción IV; inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5; 9; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 35; 98; 104, numeral 1, incisos a) y g); 216 numeral 1, inciso a); 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 38; 130;138; 139; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 32; 32 bis; 32 Quater; 74 numeral 1; 81; 75; 88 fracción XXXII; 90 fracción XIV; 95; 99;101; 104; 108;171; 213; 218; 219; 220; 228; 245; 248; 249;253 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 149; 150; 156; 160; 161; 162; 163; 164; anexo 4.1; del Reglamento de Elecciones; artículo 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los modelos definitivos y la producción de la documentación con emblema para la elección Constitucional para la renovación de los Ayuntamientos del estado, incluyendo las modalidades de Voto Anticipado y Voto de las Personas en Prisión Preventiva; documentos que se adjuntan como **Anexo 1 y 2** al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Las boletas electorales para todas las modalidades deberá contener en el cuerpo la siguiente información: Emblema del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Proceso Electoral Local 2024-2025, ayuntamiento, entidad, distrito electoral local, municipio, instrucción para que la ciudadanía emita su voto, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales y locales que participan con candidaturas propias, en coalición, o candidatura común, fotografía para las candidaturas propietarias a Presidencias Municipales, nombre completo, apellido(s) y en su caso, el sobrenombre de las candidaturas propietarias, las firmas impresas del Presidente del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y el espacio para candidaturas no registradas. Por el reverso las listas de candidaturas de regidurías que integran la planilla.

TERCERO: Las boletas y las actas de escrutinio y cómputo para la elección constitucional, como para las mesas de escrutinio y cómputo para la recepción de Voto Anticipado y Voto de las Personas en Prisión Preventiva, deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación de dichos documentos conforme al anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO: Se aprueba que la cantidad de boletas electorales a producir para la elección Constitucional, se calcule atendiendo el número de ciudadanos contenidos en la lista nominal definitiva, el número definitivo de casillas (básicas, contiguas, extraordinarias y especiales), la cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales y la dotación adicional para las representaciones de partidos políticos y candidatura independiente.

QUINTO: Se aprueba que el número de boletas a imprimir para el Voto Anticipado será al menos igual a la cantidad de solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado recopiladas. Se producirán 3 boletas adicionales por municipio para contemplar la previsión de posibles casos de resoluciones de órganos jurisdiccionales, extravío, pérdida o daño.

SEXTO: Se aprueba que el número de boletas a imprimir para el Voto de las Personas en Prisión Preventiva, sea la contenida en la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva Definitiva, siendo la relación de personas cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha lista fue determinada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. Se producirán 3 boletas adicionales por municipio para contemplar la previsión de posibles casos de resoluciones de órganos jurisdiccionales, extravío, pérdida, o daño.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que funja como responsable de supervisar la producción de la documentación electoral con emblema y como enlace con la empresa productora para que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral efectúe la supervisión establecida en el considerando XXXIII.

OCTAVO: Se aprueba que las medidas y especificaciones de las fotografías que se insertarán en las boletas de la elección de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local 2024-2025, sean las descritas en el considerando LIX del presente acuerdo.

NOVENO: En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral de referencia, se determina que aquellos que resulten procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral bajo supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General.

DÉCIMO: Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que, una vez teniendo los elementos necesarios para determinar el número definitivo de boletas electorales para la elección constitucional, presente ante la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, un informe sobre las cantidades definitivas de boletas a producir, y que incluya la cantidad de boletas impresas para Voto Anticipado y Voto en Prisión Preventiva.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Dirección Jurídica, para que notifique con toda oportunidad a la Dirección de Organización Electoral, sobre las impugnaciones interpuestas y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblemas, a fin de asegurar su producción oportuna.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez que se haya iniciado el procedimiento de impresión de boletas electorales, se informe de manera oficial al Tribunal Electoral del Estado de Durango, que a partir de entonces ya no se podrán hacer modificaciones a dichos documentos, de conformidad con lo establecido en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública implemente el Micrositio "Conoce tu boleta", donde la ciudadanía visualizará con anticipación las boletas en las que votará el próximo 1 de junio de 2025, para renovar la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango.

DÉCIMO CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número once, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areiola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, queda fe:

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG39/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los modelos definitivos y la producción de la documentación electoral con emblema para la elección constitucional, voto anticipado y voto en prisión preventiva, del Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los ayuntamientos.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG39/2025, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CONVOCATORIAS



Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”.

para el Ejercicio Fiscal 2025

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/003/2025**, para la adquisición de “**Bienes y Servicios de Comunicación y Telecomunicaciones**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

| | |
|-----------------------------------|---|
| Descripción de Licitación. | Bienes y Servicios de Comunicación y Telecomunicaciones |
| Fecha de la Publicación. | 11 de mayo del 2025 |
| Venta de Bases. | 12 de mayo del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento. |
| Junta de Aclaraciones. | 14 de mayo del 2025 |
| Apertura de Proposiciones. | 20 de mayo del 2025 |
| Costo de las Bases. | \$ 17,000 |

ATENTAMENTE. -

L.A. ARIADNA MARÍA RÉSENDIZ ORTÍZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
* L.OJS

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

| Licitación Pública Nacional | Costo de las Bases | Fechas para Adquirir las Bases | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica). | Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica). | Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo. |
|-----------------------------|---|--------------------------------|--------------------------------------|--|--|---|
| No. EA-810005998-E17-2025 | 30 unidades de Medida y Actualización (UMA) | 12 de mayo de 2025 | 13 de mayo de 2025 a las 11:00 horas | 19 de mayo de 2025 a las 11:00 horas | 20 de mayo de 2025 a las 11:00 horas | 21 de mayo de 2025 a las 11:00 horas |

| No. PARTIDA | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS | CANTIDAD |
|-------------|------------------|--|-------------------------|
| Única | Adquisición | "ADQUISICIÓN DE CAPTADORES PLUVIALES PARA ZONA RURAL Y URBANA" SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL | Ver bases de licitación |

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizaran debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocatoria y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, son negociables.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-105/2025

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional Presencial
No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-105/2025 referente a:

"REHABILITACIÓN DE VIALIDAD CON CARPETA ASFÁLTICA EN BLVD. SÁNCHEZ MADARIAGA ENTRE BLVD. EJERCITO MEXICANO Y AV MORELOS, COL. EL DORADO, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."

| Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES | FECHA DE VISITA DE OBRA | FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES | ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES | ACTO DE FALLO |
|--|--|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------|
| PMGP-OM-LIC-OP-LPN-105/2025 | \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) | 14/MAYO/2025 | 15/MAYO/2025 09:00 HORAS | 16/MAYO/2025 10:00 HORAS | 23/MAYO/2025 13:00 HORAS | 26/MAYO/2025 14:00 HORAS |

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-107/2025, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 14 de mayo de 2025.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de mayo de 2025 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 27 de mayo de 2025 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- La experiencia técnica que deberá tener el contratista participante será la siguiente: tener contratos similares a la obra de los últimos cinco años a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- El inicio estimado de obra será el día 29 de mayo de 2025 y tendrá una duración de 45 días naturales.
- No se podrá subcontratar.
- El anticipo será del 30%.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 28 de mayo de 2025, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 11 de mayo de 2025.

ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE
OFICIAL MAYOR
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

OFICIALÍA MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-106/2025

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional Presencial

No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-106/2025 referente a:

“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD CON CARPETA ASFÁLTICA EN CALZ. DIVISIÓN DEL NORTE, ENTRE CALZ. NIÑOS HÉROES Y PROL. FUNDADORES, COL. EL MEZQUITAL 2, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.”

| Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES | FECHA DE VISITA DE OBRA | FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES | ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES | ACTO DE FALLO |
|--|--|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------|
| PMGP-OM-LIC-OP-LPN-106/2025 | \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) | 14/MAYO/2025 | 16/MAYO/2025 09:00 HORAS | 19/MAYO/2025 10:00 HORAS | 26/MAYO/2025 13:00 HORAS | 27/MAYO/2025 14:00 HORAS |

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-106/2025, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 14 de mayo de 2025.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de mayo de 2025 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 26 de mayo de 2025 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- La experiencia técnica que deberá tener el contratista participante será la siguiente: tener contratos similares a la obra de los últimos cinco años a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- El inicio estimado de obra será el día 28 de mayo de 2025 y tendrá una duración de 45 días naturales.
- No se podrá subcontratar.
- El anticipo será del 30%.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 27 de mayo de 2025, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 11 de mayo de 2025.

ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE
OFICIAL MAYOR
DEL REPUBLICANO ANINTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-107/2025

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional Presencial
No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-107/2025 referente a:

"REHABILITACIÓN DE VIALIDAD CON CARPETA ASFÁLTICA EN BLVD. EL REFUGIO ETAPA 2, ENTRE AV. SANTA SOFÍA Y CIRCUITO EPIFANIO, FRACC EL REFUGIO, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."

| Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES | FECHA DE VISITA DE OBRA | FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES | ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES | ACTO DE FALLO |
|--|--|-------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|--|-----------------------------|
| PMGP-OM-LIC-OP-LPN- 107/2025 | \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) | 14/MAYO/2025 | 19/MAYO/2025 09:00 HORAS | 20/MAYO/2025 10:00 HORAS | 27/MAYO/2025 13:00 HORAS | 28/MAYO/2025 14:00 HORAS |

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-105/2025, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 14 de mayo de 2025.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de mayo de 2025 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 23 de mayo de 2025 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- La experiencia técnica que deberá tener el contratista participante será la siguiente: tener contratos similares a la obra (CMA) de los últimos cinco años a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- El inicio estimado de obra será el día 27 de mayo de 2025 y tendrá una duración de 45 días naturales.
- Se podrá subcontratar parte de la obra de acuerdo a la legislación aplicable en la materia vigente.
- El anticipo será del 30%.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 26 de mayo de 2025, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 11 de mayo de 2025.

ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE
OFICIAL MAYOR
DEL REPUBLICANO AVANTAJAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.002/2025

OFICIO No. DRA-286/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. CLAUDIA VIRIDIANA ZUÑIGA SANTIESTEBAN
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción I, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, , se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

| DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA | No. DE FOJAS |
|---|---|
| 1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro. | 2 (DOS) FOJAS ÚTILES. |
| 2. Oficio número DSPI-127/2025 , de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco , a través del cual la Lic. Luis Gerardo López López , Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos. | 18 (DIECIOCHO) FOJAS ÚTILES. |
| 3. Constancias del Expediente número SC.5S.3.158/2023 integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. | 483 (CUATROCIENTAS OCHEENTA Y TRES) FOJAS ÚTILES. |



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.002/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las doce (12) horas del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.


SECOED
 SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO
 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
 DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

| | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| Elaboró: Diego Daniel García Bravo | Revisó: Brenda Lizzette Pérez Moreno |
|------------------------------------|--------------------------------------|

Calle Pino Suárez
 No. 1000 Pte. Zona Centro
 C.P. 34000 Durango, Dgo.
 Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



FE DE ERRATAS que instrumenta la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de treinta y cuatro ayuntamientos, presentada por la candidatura común “Unidad y Grandeza”, integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, así como de manera individual en los municipios de Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé y Ocampo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG29/2025; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 36, de fecha domingo 04 de mayo de 2025.

En la planilla del Ayuntamiento de Canelas de “Unidad y Grandeza” DICE:

| | | | |
|------------------------|-------------|------------------------------------|--------------|
| REGIDURÍA 5 | PROP | RAMONA CORONEL GARCIA | MUJER |
| | SUP | GARCIA IDALIA ATNET CORONEL | MUJER |

En la planilla del Ayuntamiento de Canelas de “Unidad y Grandeza” DEBE DECIR:

| | | | |
|------------------------|-------------|--------------------------------------|--------------|
| REGIDURÍA 5 | PROP | KARLA VIVIANA MENDOZA MERCADO | MUJER |
| | SUP | RAMONA CORONEL GARCIA | MUJER |

La presente Fe de erratas se instrumenta en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, numeral 1, fracciones, I, VI, X y XVIII; 95, numeral 1, fracciones I, II, III y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y Jurisprudencia 33/2013.

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos a que haya lugar. -----





FE DE ERRATAS que instrumenta la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de quince ayuntamientos, presentada por el Partido Estatal Renovación, en ocasión del proceso electoral local 2024 – 2025, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG33/2025; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 37 BIS, de fecha jueves 08 de mayo de 2025.

En el punto de Acuerdo Primero **DICE**:

PRIMERO. Se otorga al Partido Estatal Renovación, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de: **Durango, Canatlán, Nazas, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Súchil, Guadalupe Victoria, Poanas, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Rodeo, Lerdo, y San Dimas**, de conformidad con la lista contenida en el **Anexo Único**.

En el punto de Acuerdo Primero **DEBE DECIR**:

PRIMERO. Se otorga al Partido Estatal Renovación, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de: **Durango, Canatlán, Nazas, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Súchil, Guadalupe Victoria, Poanas, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Rodeo, Lerdo, Santa Clara y San Dimas**, de conformidad con la lista contenida en el **Anexo Único**.

La presente Fe de erratas se instrumenta en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, numeral 1, fracciones, I, VI, X y XVIII; 95, numeral 1, fracciones I, II, III y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y Jurisprudencia 33/2013.

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos a que haya lugar.

M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria del Consejo General





FE DE ERRATAS que instrumenta la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de quince ayuntamientos, presentada por el Partido Estatal Renovación, en ocasión del proceso electoral local 2024 – 2025, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG33/2025; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 37 BIS, de fecha jueves 08 de mayo de 2025.

En la planilla del Ayuntamiento de Nuevo Ideal del Partido Estatal Renovación **DICE:**

| REGIDURÍA | PROP | MARIA ESPERANZA LIZARDO | MUJER |
|-----------|------|-------------------------|-------|
| 9 | SUP | | |

En la planilla del Ayuntamiento de Nuevo Ideal del Partido Estatal Renovación **DEBE DECIR:**

| REGIDURÍA | PROP | | |
|-----------|------|--|--|
| 9 | SUP | | |

La presente Fe de erratas se instrumenta en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, numeral 1, fracciones, I, VI, X y XVIII; 95, numeral 1, fracciones I, II, III y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y Jurisprudencia 33/2013.

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos a que haya lugar. -----





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado